

JUSTIFICACIÓN

El artículo nuevo refuerza la transparencia y el control por el cual que se restituyen. Obliga a la JEP a informar trimestralmente las medidas de austeridad y sus resultados misionales, en armonía con el artículo 92 del texto propuesto.

NEGADO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado, el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Recursos para comunidades energéticas y soluciones solares en zonas no interconectadas. Destínense CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.000), de conformidad con la distribución señalada en el artículo 2 de la presente ley, así:

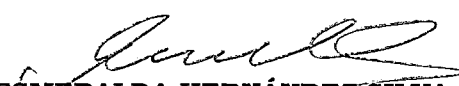
1. SETENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.000) del Ministerio de Minas y Energía, para la estructuración e implementación de comunidades energéticas, en desarrollo del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, con prioridad en usuarios de estratos 1, 2 y 3 y en comunidades rurales, étnicas y campesinas.
2. TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.000) del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, para soluciones solares fotovoltaicas e híbridas en las zonas no interconectadas, con prioridad en sedes educativas, puestos de salud y hogares sin servicio.

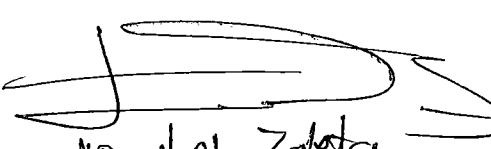
JUSTIFICACIÓN.

El pliego de segundo debate adiciona \$3 billones a subsidios de energía, gas y combustibles (ponencia, p. 428), pero no destina recursos nuevos a soluciones que reduzcan de manera permanente el costo de la energía para los hogares de menores ingresos. Las comunidades energéticas y la generación solar en las zonas no interconectadas disminuyen, a mediano plazo, la presión fiscal de los subsidios y dan contenido real al artículo 51 del proyecto, según el cual "los subsidios se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas". La inversión del IPSE pasa de \$52.000 millones en el proyecto radicado a \$50.628 millones en la ponencia. Los \$100.000 millones propuestos equivalen apenas al 3,3% de la adición para subsidios.

Se propone como fuente una fracción de la partida de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pendiente de distribución previo concepto de la DGPPN, que asciende a \$4 billones sin asignación por entidad.

Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico


Rachel Zolota
Senadora
Pacto Histórico

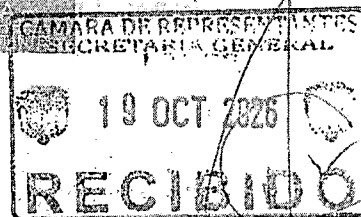
NEGADO



19.8.2026

3:37 PM

251



PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:

Asígnese la suma de **\$46.700.000.000,00** a la construcción de la Torre 2 del Hospital Regional de la Orinoquía -ESE del departamento de Casanare, en el Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

Cordialmente,

Diego García A.

DIEGO GARCÍA ALFONSO
Representante a la Cámara por Casanare
Alianza Verde

NEGADO

[Signature]
19. X 2026
312301

1041

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Constitución Política y en los artículos 114 y 139 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición al Proyecto de Ley No.152 de 2026 Cámara 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", en los siguientes términos:

Asígnese la suma de **\$82.766.553.020,00** a la dotación biomédica y mobiliaria del proyecto de la Torre 2 del Hospital Regional de la Orinoquía -ESE del departamento de Casanare, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. La ejecución de la presente asignación queda condicionada a que el proyecto cuente, al momento de la sanción de la ley, con concepto de viabilidad y registro activo en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

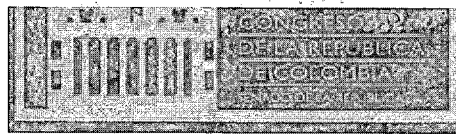
Cordialmente,

Diego García A.

DIEGO GARCÍA ALFONSO
Representante a la Cámara por Casanare
Alianza Verde

RECADO
19 OCT 2026
3:28 PM

203



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO — GARANTÍA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y CONTINUIDAD DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al Proyecto de Ley número 111 de 2026 Senado y 152 de 2026 Cámara, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027», con el fin de incorporar un artículo nuevo en su tercera parte, Disposiciones Generales.

PROPOSICIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en el marco de la discusión y aprobación del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, propongo a los honorables congresistas adicionar el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA PRESUPUESTAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP). El presupuesto asignado a la Sección 4301 – Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), para la vigencia fiscal 2027, no podrá ser inferior, en términos reales, al apropiado en la vigencia fiscal anterior, ni inferior al monto establecido en el anteproyecto de presupuesto aprobado por el Órgano de Gobierno de la JEP, de conformidad con los principios de progresividad y no regresividad, la autonomía presupuestal de la Jurisdicción y las obligaciones del Estado frente a la implementación del componente de justicia del Acuerdo Final de Paz.

FUNDAMENTO

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente proposición tiene como finalidad garantizar la suficiencia presupuestal, la autonomía institucional y la continuidad de las funciones constitucionales de la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Sección 4401 del Presupuesto General de la Nación**, durante la vigencia fiscal 2027, en armonía con las disposiciones constitucionales, la Ley Estatutaria 1957 de 2019, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las obligaciones del Estado colombiano derivadas del Acuerdo Final de Paz.

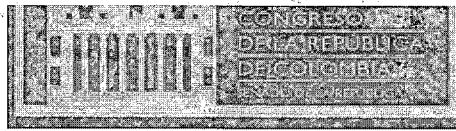
1. Autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El artículo transitorio 5.º del Acto Legislativo 01 de 2017 estableció expresamente que la Jurisdicción Especial para la Paz está sometida a un régimen legal propio y goza de autonomía administrativa, presupuestal y técnica. Esta garantía fue desarrollada por el

NEGADO

19.7.2026
2:57 PM
255

UNIDAD
CONFER



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

artículo 8.º de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y encuentra fundamento, igualmente, en el artículo 113 de la Constitución Política, que establece la separación de funciones entre los diferentes órganos del Estado y el deber de colaboración armónica.

La autonomía presupuestal de la JEP no constituye una prerrogativa meramente formal. Representa una garantía institucional para el ejercicio independiente de la función jurisdiccional y para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la investigación, el juzgamiento, la determinación de responsabilidades y la protección de los derechos de las víctimas y comparecientes.

En consecuencia, las decisiones presupuestales que puedan afectar sustancialmente el funcionamiento de esta jurisdicción deben estar sustentadas en criterios objetivos, verificables y suficientemente motivados, sin desconocer las competencias que la Constitución atribuye al Gobierno nacional y al Congreso de la República.

2. Deber de cumplimiento de buena fe del Acuerdo Final y principio de no regresividad.

El artículo 1.º del Acto Legislativo 02 de 2017 estableció el deber de las instituciones y autoridades del Estado de cumplir de buena fe lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, preservando la coherencia e integralidad de las actuaciones dirigidas a su implementación.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-630 de 2017, precisó que este mandato exige a las autoridades realizar sus mejores esfuerzos para cumplir lo acordado, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales y en observancia de los principios de integralidad y no regresividad.

Desde esta perspectiva, una disminución presupuestal que comprometa materialmente la capacidad de la JEP para desarrollar sus funciones requiere un examen particularmente riguroso de su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. No toda reducción constituye automáticamente una medida regresiva e inconstitucional; sin embargo, cuando exista riesgo de retroceso efectivo en la protección de derechos, corresponde justificar suficientemente la medida y examinar las alternativas disponibles.

3. Protección de los derechos fundamentales de las víctimas y acceso efectivo a la administración de justicia.

Los artículos 22, 29 y 229 de la Constitución Política reconocen, respectivamente, la paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento, las garantías del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia.

Asimismo, el artículo 93 constitucional exige considerar las obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

NEGADO



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

La reducción de recursos destinados a la JEP no puede analizarse exclusivamente desde una perspectiva contable. Sus efectos potenciales deben examinarse en relación con la celebración de audiencias, la participación y representación judicial de las víctimas, las garantías procesales de los comparecientes, las medidas de protección y el avance oportuno de las investigaciones y decisiones jurisdiccionales.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-282 de 2023, reconoció el deber reforzado de protección de las víctimas, testigos e intervinientes ante la JEP. En consecuencia, cualquier medida presupuestal que pueda afectar la capacidad institucional para cumplir estas obligaciones debe contar con una evaluación específica de sus consecuencias y de las garantías previstas para evitar interrupciones en la prestación del servicio de justicia.

4. Límites constitucionales de la sostenibilidad fiscal y proporcionalidad de las reducciones.

El artículo 334 de la Constitución Política dispone que la sostenibilidad fiscal debe orientar a las ramas y órganos del poder público en un marco de colaboración armónica, pero prohíbe invocarla para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

Este límite fue desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-288 de 2012, que destacó la subordinación del criterio de sostenibilidad fiscal a los fines del Estado social de derecho y a la protección efectiva de los derechos constitucionales.

En este contexto, las restricciones fiscales pueden justificar ajustes presupuestales, pero no relevan al Gobierno del deber de demostrar su necesidad y razonabilidad, particularmente cuando la reducción se concentra en una institución que ejerce funciones jurisdiccionales constitucionalmente protegidas.

Por tanto, resulta necesario determinar si la reducción presupuestal de la JEP responde a criterios técnicos objetivos, si se evaluaron alternativas menos restrictivas y si sus efectos resultan proporcionados frente a los ajustes adoptados en otras entidades y sectores, teniendo en cuenta las diferencias en sus obligaciones y necesidades institucionales.

5. Respeto de las competencias presupuestales y del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Los artículos 345, 346, 347, 348, 349 y 351 de la Constitución Política establecen las reglas fundamentales aplicables a la programación, presentación, aprobación y modificación del Presupuesto General de la Nación.

Por su parte, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 dispone que el decreto de liquidación debe incorporar las modificaciones aprobadas por el Congreso de la República. En

ENTRADO
CORREA JIMENEZ
SENADO



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

consecuencia, dicho decreto no constituye un instrumento autónomo para desconocer las apropiaciones y decisiones adoptadas por el legislador.

Asimismo, los mecanismos de reducción, aplazamiento y modificación presupuestal deben observar las competencias, requisitos y procedimientos previstos en la Constitución y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La presente proposición busca, precisamente, establecer garantías de motivación, transparencia y continuidad institucional frente a eventuales decisiones que puedan afectar a la Sección 4401, sin impedir el ejercicio de las competencias presupuestales legalmente atribuidas al Gobierno nacional.

6. Necesidad de respetar el anteproyecto presupuestal de la JEP como referente institucional.

El numeral 5 del artículo 110 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 atribuye al Órgano de Gobierno de la JEP la competencia de aprobar el anteproyecto de presupuesto que debe remitirse al Gobierno nacional.

Esta atribución exige que las necesidades institucionales formuladas por la propia jurisdicción sean examinadas dentro del procedimiento de preparación presupuestal, respetando su autonomía y promoviendo una coordinación efectiva entre los órganos competentes.

En consecuencia, las diferencias entre el anteproyecto aprobado por la JEP y las apropiaciones incorporadas al proyecto presupuestal deben contar con una explicación técnica y fiscal suficiente, particularmente cuando puedan afectar la continuidad de las funciones jurisdiccionales.

Lo anterior no significa que el anteproyecto constituya automáticamente una apropiación obligatoria, sino que representa un referente institucional esencial para examinar la razonabilidad de las decisiones presupuestales.

7. Compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de justicia transicional.

El Acuerdo de Cooperación suscrito el 28 de octubre de 2021 entre el Gobierno de Colombia y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional reconoce la importancia de respaldar el funcionamiento de las jurisdicciones que intervienen en los procesos de justicia relacionados con el conflicto armado, incluida la JEP.

Este compromiso refuerza la necesidad de preservar las condiciones institucionales que permitan adelantar procedimientos judiciales genuinos y efectivos, sin que ello implique establecer una cuantía presupuestal intangible ni desconocer las reglas constitucionales que regulan la aprobación del gasto público.

NEGADO



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

8. Necesidad y finalidad constitucional de la disposición propuesta.

La proposición de artículo nuevo constituye un mecanismo legislativo orientado a garantizar que las decisiones presupuestales de la vigencia 2027 respeten la autonomía de la Jurisdicción Especial para la Paz, la continuidad de sus funciones y los derechos fundamentales de las personas que participan en sus actuaciones.

En tal sentido, se propone establecer obligaciones de evaluación técnica, motivación suficiente y coordinación institucional antes de adoptar medidas de reducción o aplazamiento que puedan comprometer el funcionamiento de la JEP, así como asegurar que el decreto de liquidación respete las apropiaciones aprobadas por el Congreso.

La iniciativa no pretende sustraer a la JEP de las reglas generales de disciplina fiscal ni establecer una prohibición absoluta de ajustes presupuestales. Su propósito es impedir que tales decisiones se adopten sin una valoración adecuada de sus consecuencias constitucionales, institucionales y judiciales.

En consecuencia, se solicita la aprobación del artículo nuevo propuesto, como garantía de protección de la autonomía presupuestal de la Jurisdicción Especial para la Paz, de continuidad del servicio de administración de justicia transicional y de salvaguarda de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

NEGADO

19-X-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo a las disposiciones generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027"*, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Plan de reducción del gasto primario para 2027. Para la vigencia fiscal 2027, el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará, publicará y remitirá a las comisiones económicas del Congreso, antes del 1 de enero de 2027, un plan de reducción del gasto primario del Presupuesto General de la Nación con una meta equivalente al dos por ciento (2%) del producto interno bruto nominal proyectado para 2027. Se utilizará la proyección empleada para elaborar esta ley y la reducción se medirá frente a las apropiaciones iniciales de gasto primario en ella aprobadas.

El plan identificará las secciones, apropiaciones y montos susceptibles de ajuste, su fundamento jurídico, el cronograma de ejecución y su efecto esperado sobre el balance primario del Gobierno Nacional Central. Distinguirá las reducciones de apropiaciones para 2027, los aplazamientos temporales y las medidas con efecto permanente.

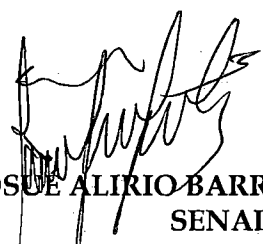
El Gobierno nacional ejecutará las medidas dentro de sus competencias y aplicará los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto cuando se configuren sus supuestos y con observancia de sus procedimientos. Las medidas que requieran modificar leyes se someterán al Congreso mediante los proyectos correspondientes.

Se respetarán los gastos y destinaciones protegidos por la Constitución y la ley, las obligaciones legalmente exigibles, los compromisos válidamente adquiridos y la autonomía presupuestal de las demás ramas del poder público y de los órganos autónomos.

Para el cumplimiento de la meta no se computarán aplazamientos temporales, traslados entre apropiaciones ni disminuciones de intereses o amortizaciones de deuda.

Si las restricciones constitucionales o legales impiden alcanzar la meta, el plan cuantificará y justificará la diferencia e identificará las reformas necesarias. Durante 2027, el Ministerio publicará y remitirá a las comisiones económicas informes trimestrales sobre las medidas adoptadas, el ahorro obtenido y su efecto sobre el balance primario.

Cordialmente,

 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ SENADOR	 ZANDRA MARÍA BERNAL RINCÓN SENADORA
---	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 215 Edificio Nuevo del Congreso
Telefax: 57 + 601 382 3000 - 57 + 601 382 4000 Ext. 3315 / Bogotá D.C.
E-Mail: rafael.nieto@senado.gov.co

NIETO
SENADOR

NEGADC


14.8.2016
255 9:34 PM

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo a las disposiciones generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SANEAMIENTO DE LA DEUDA DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional reconocerán y pagarán, de manera coordinada, las obligaciones por servicios y suministros de salud de los Subsistemas de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, causadas hasta el 31 de diciembre de 2026, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el Hospital Militar Central y los proveedores de medicamentos, dispositivos médicos y ayudas técnicas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporará los recursos necesarios mediante las operaciones presupuestales que correspondan, con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

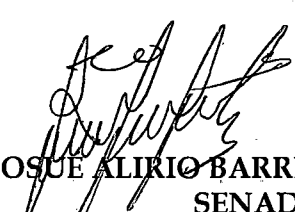
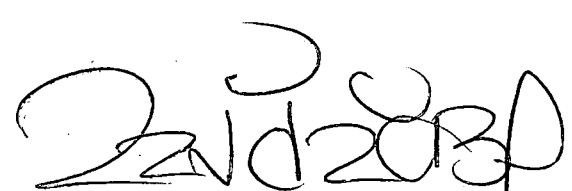
PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de reconocimiento y pago, y fijará el monto objeto de saneamiento con base en la cuenta fiscal certificada por la Dirección General de Sanidad Militar y por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, previa auditoría de las obligaciones a cargo de cada subsistema. La certificación identificará al acreedor, las facturas o documentos equivalentes, el servicio o suministro recibido, los abonos realizados y el saldo exigible. Se excluirán las obligaciones pagadas, duplicadas, prescritas o que carezcan de soporte de su efectiva prestación o suministro.

PARÁGRAFO 2. En el pago se dará prioridad a las obligaciones derivadas de la atención al personal herido en combate o en actos del servicio, así como a las obligaciones con la red externa y con el Hospital Militar Central.

PARÁGRAFO 3. El pago directo a los acreedores se efectuará sobre cuentas debidamente auditadas y certificadas conforme al parágrafo 1. Cada subsistema registrará los abonos o cancelaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán, durante la vigencia fiscal 2027, un informe semestral a las Comisiones Segundas y a las Comisiones Económicas del Congreso de la República sobre el monto reconocido, los pagos realizados, los acreedores atendidos y el número de heridos en combate y en actos del servicio atendidos con cargo a la red beneficiada.

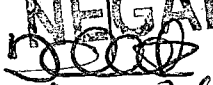
Cordialmente,

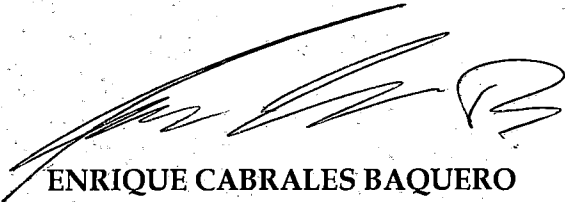
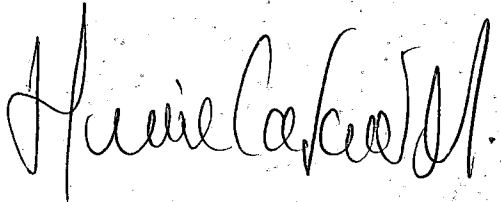
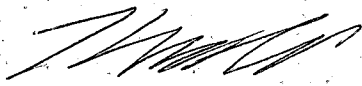
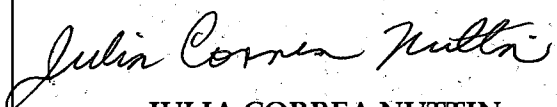
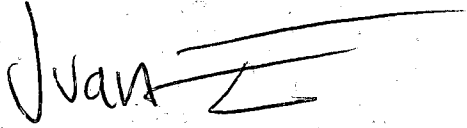
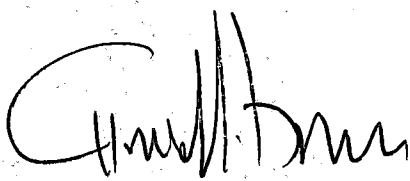
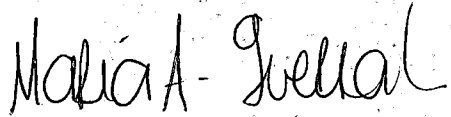
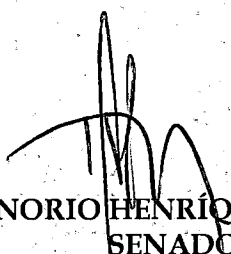
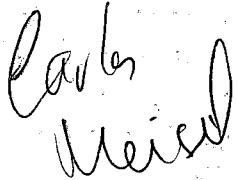
 JOSÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ SENADOR	 ZANDRA MARÍA BERNAL RINCÓN SENADORA
--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 215 Edificio Nuevo del Congreso
Telefax: 57 + 601 382 3000 - 57 + 601 382 4000 Ext. 3315 / Bogotá D.C.
E-Mail: rafael.nieto@senado.gov.co

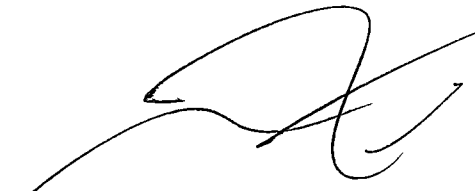
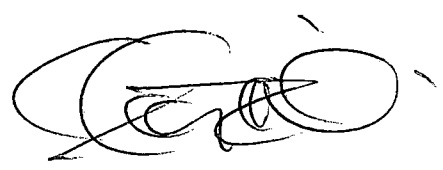
NIETO
SENADOR

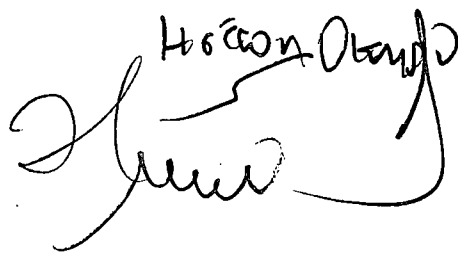
NEGADO

14.1.2016
26 434en

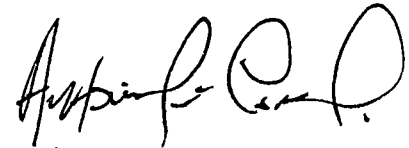
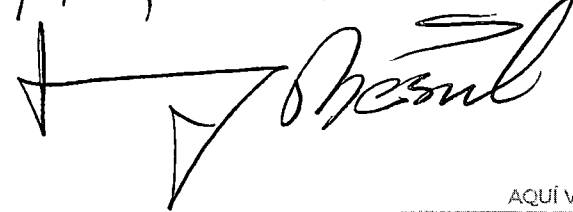
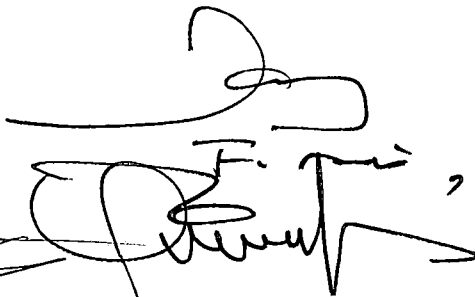
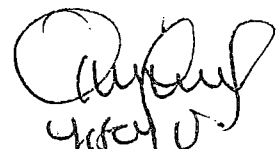
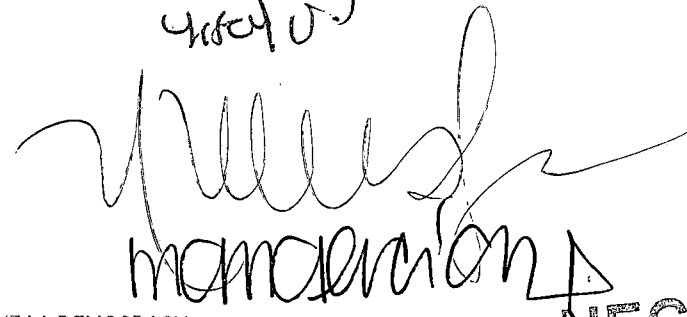
 ENRIQUE CABRALES BAQUERO SENADOR	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ SENADOR
 JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS SENADOR	 JULIA CORREA NUTTIN SENADORA
 JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ SENADOR	 ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA SENADOR
 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE SENADOR	 MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ SENADORA
 HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO SENADOR	 CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA SENADOR



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

 RAFAEL NIETO LOAIZA SENADOR	 MARÍA CLARA POSADA CAICEDO SENADORA
 ESTEBAN QUINTERO CARDONA SENADOR	 ÓSCAR VILLALAZ MENESES SENADOR
 CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS SENADORA	



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 215 Edificio Nuevo del Congreso
Telefax: 57 + 601 382 3000 - 57 + 601 382 4000 Ext. 3315 / Bogotá D.C.
E-Mail: rafael.nieto@senado.gov.co

NIETO
SENADOR

NEGADO
19-X-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado, el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. Atención de los animales afectados por emergencias y desastres de origen natural. Destínense OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000), de conformidad con la distribución señalada en el artículo 2 de la presente ley, a la atención de los animales domésticos, de los utilizados en actividades productivas y de la fauna silvestre que resulten afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026 y por otras emergencias o desastres de origen natural declarados en los términos de la Ley 1523 de 2012, así:

1. Por intermedio de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el rescate, los albergues temporales, la alimentación y la atención veterinaria de los animales afectados, con prioridad en los municipios incluidos en la declaratoria del Decreto 1261 de 2026.
2. Por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales regionales, la atención, rehabilitación y liberación de la fauna silvestre afectada y, a través del Fondo Nacional del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, la recuperación y adopción responsable de los animales domésticos que quedaron abandonados a causa de la emergencia.

JUSTIFICACIÓN.

En los desastres de origen natural, los animales —domésticos, utilizados en actividades productivas y silvestres— quedan por fuera de la respuesta institucional, a pesar de ser seres sintientes según la Ley 1774 de 2016. Muchos son el sustento de las familias damnificadas, y la fauna silvestre afectada requiere atención especializada para su rehabilitación y retorno a su hábitat. Tras el sismo del 10 de agosto de 2026, su atención ha dependido de voluntarios y organizaciones sociales.

Pese a ello, el Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado no identifica recursos para este componente de la respuesta. Se propone como fuente una fracción de la partida de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pendiente de distribución previo concepto de la DGPPN, que asciende a \$4 billones sin asignación por entidad.

Cordialmente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ-SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

ADIVIVA LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 - Oficina 205 B - Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.
esmeralda.hernandez@senado.gov.co
www.senado.gov.co

NEGADO
14-X-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado, el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO. Sustitución de los vehículos de tracción animal y protección de los animales sustituidos. Destínese VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.500.000.000) a la sustitución de los vehículos de tracción animal, por alternativas de movilidad limpia, así como para el desarrollo de programas de protección de los animales antes utilizados para estas actividades, de conformidad con la distribución señalada en el artículo 2 de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Se dará prioridad a los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª y a aquellos que no hayan culminado la sustitución. La cofinanciación nacional no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del costo de cada proceso municipal.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicarán, a más tardar el 31 de marzo de 2027, los criterios de distribución.

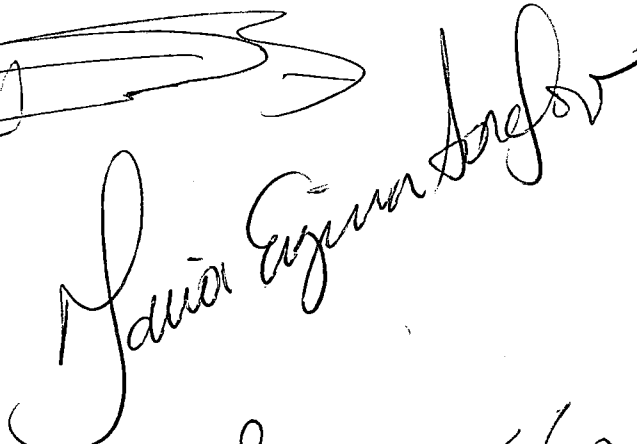
JUSTIFICACIÓN.

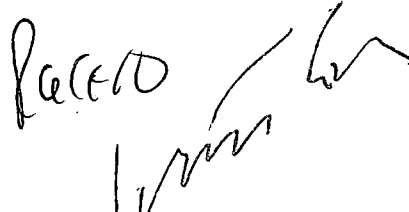
De conformidad con la Sentencia C-310 de 2026, la Corte Constitucional diferió los efectos de la inexequibilidad prevista en la expresión de la palabra 'turística', por el término de seis meses contados a partir de la notificación de la sentencia con el fin de que se inicien los programas de sustitución de que trata la ley 2138 de 2021.

Pese a ello, el Proyecto de Ley 152 de 2026 - Cámara / 111 de 2026 - Senado no identifica un solo peso para cumplir con este mandato. Para ello, se propone como fuente una fracción de la partida de transferencias del Ministerio de Hacienda pendiente de distribución previo concepto de la DGPPN, que asciende a \$4 billones sin asignación por entidad.

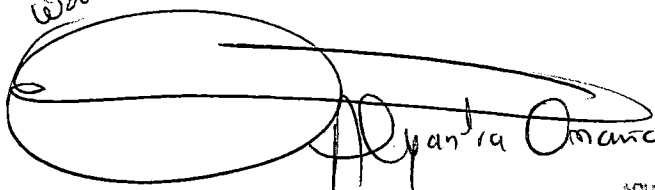
Cordialmente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico


Javier Erazo


Pacero


Walter Roberto


Adriana Ocampo


NEGADO
10000
29. 4 2026
257 q. 12er



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara: “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SANEAMIENTO DE LA DEUDA DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL. Las cuentas por pagar reconocidas y registradas por la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, causadas hasta el 31 de diciembre de 2026, a favor de las instituciones prestadoras de servicios de salud, incluido el Hospital Militar Central, y de los proveedores de medicamentos, dispositivos médicos y ayudas técnicas, se reconocerán como deuda pública de la Nación, previa auditoría de su existencia, exigibilidad y cuantía, y podrán atenderse con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público legalmente autorizadas.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento de reconocimiento y pago y determinará el monto del saneamiento con base en la información auditada y certificada por la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. El procedimiento garantizará la trazabilidad de las obligaciones y evitará su doble reconocimiento o pago.

PARÁGRAFO 2. Se priorizarán las obligaciones derivadas de la atención de personas heridas en combate o en actos del servicio, especialmente por hospitalización, rehabilitación, suministro de prótesis y atención en salud mental, así como aquellas con la red externa y el Hospital Militar Central cuyo incumplimiento comprometa la continuidad de los servicios.

PARÁGRAFO 3. La aplicación de este artículo no convalida irregularidades en la constitución de las obligaciones ni exonera de las responsabilidades a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. Los ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda y Crédito Público presentarán conjuntamente, durante la vigencia

MEGADO

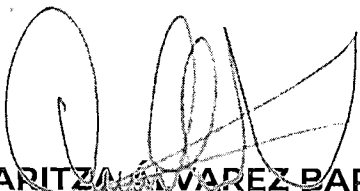
MEGADO
19. 8. 2026
258 4:32 pm

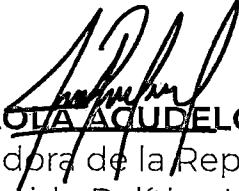


fiscal 2027, un informe semestral a las Comisiones Segundas, Terceras y Cuartas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes sobre los montos reconocidos y pagados, los acreedores atendidos y los resultados del saneamiento en la continuidad de los servicios de salud.

De los Honorables Congresistas,


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Partido Político MIRA


ANA PAOLA ACUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

NEGADO
19-X-2026

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de incluir en el Presupuesto General de la Nación 2027 el pago de la deuda del Sistema de Salud de la Fuerza Pública

1. La deuda reconocida por el propio Ministerio de Defensa

En septiembre de 2026 el Ministerio de Defensa remitió a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes un informe sobre la situación financiera del sector. Según ese documento, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares registra un déficit aproximado de novecientos sesenta mil millones de pesos (\$960.000 millones), que corresponde a la deuda proyectada al 31 de diciembre de 2026. El mismo informe advierte que este déficit compromete la atención en salud de los uniformados y sus familias, y que buena parte del presupuesto ejecutado (cerca del 60 %) ya venía comprometida. Es una cifra oficial, presentada por el Gobierno ante el Congreso, y no una estimación de terceros.

2. Los heridos no dan espera

Según el informe técnico de situación financiera 2025 de la Dirección General de Sanidad Militar, los heridos en combate pasaron de 287 en 2024 a 512 en 2025 (+78,4 %), sin una línea presupuestal diferenciada para atenderlos, y la tasa de mortalidad en combate reportada al Comité de Salud de las FF.MM. llegó en 2025 a su nivel más alto del quinquenio. En 2026 la tendencia no cede: a agosto ya había 379 militares heridos, con los oficiales heridos triplicados frente a 2025.

Cuadro 1. Heridos y mortalidad en combate – Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares

Indicador – Subsistema de Salud FF.MM.	2023	2024	2025	Variación 2024–2025
Heridos en combate	—	287	512	+78,4 %
Heridos fuera de combate	—	2.029	2.429	+19,7 %
Total heridos atendidos	—	2.316	2.941	+27,0 %
Traslados aeromédicos SIATEM	—	1.405	2.188	+55,7 %
Tasa de mortalidad en combate (x 10.000)	2,50	3,29	4,3	+31 %

Cuadro 2. Heridos 2026 según información pública

2026 – información pública (aproximación)	Cifra	Corte
Militares heridos en actos del servicio (304 soldados, 52 suboficiales, 23 oficiales)	379	Enero – agosto
Policías heridos en actos del servicio	166	Enero – agosto
Total Fuerza Pública	545	Enero – agosto
Uniformados heridos por drones explosivos	203	Enero – septiembre
Proyección militares heridos al cierre de 2026	≈ 560	Aproximación lineal

Fuentes: balance MinDefensa con corte a agosto; reportes de ataques con drones, vía Infobae (10 oct. 2026).

NEGADO
19-X-2026



Los hechos siguen sumándose: el fin de semana del 10 y 11 de octubre, tras el bombardeo en el Catatumbo, tres militares cayeron en un campo minado, uno en estado delicado, atendidos en una clínica privada de Cúcuta. Cada herido es un paciente de alta complejidad durante años: cirugía, cuidados intensivos, amputaciones, prótesis, rehabilitación y salud mental.

3. Por qué la solución debe ir en el PGN 2027

Gran parte de la atención del herido se presta en la red externa contratada. Con cuentas por pagar acumuladas, los prestadores restringen servicios, justo en las regiones de mayor conflicto. Una deuda de esta magnitud no se cierra con traslados internos que desfinancian la vigencia siguiente: requiere una partida expresa. El deber del Estado con quien resulta herido en el servicio se funda en los artículos 2, 48, 49, 216, 217 y 218 de la Constitución, en la Ley 352 de 1997, el Decreto Ley 1795 de 2000 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que garantiza la continuidad de los tratamientos.

4. Existe un precedente normativo

El artículo 94 de la Ley 2063 de 2020 autorizó un mecanismo equivalente para obligaciones causadas hasta el cierre de 2020. El Decreto 941 de 2021 lo reglamentó y fijó un límite de saneamiento de **\$234.744.633.605,65**. La propuesta retoma este antecedente, actualiza el corte de las obligaciones e incorpora prioridades de pago y seguimiento del Congreso.

RECIBIDO
19-X-2026



CMT Nuevo

PROPOSICIÓN

Solicítese al Gobierno Nacional, que en el trámite del segundo debate Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027”; se tenga en cuenta los siguientes aspectos sobre la inversión regionalizada para el Departamento de Norte de Santander

1. Se adicione al departamento de Norte de Santander los \$200.673.000.000 millones, que el proyecto de ley presentado redujo, en cuanto la inversión regionalizada frente al presupuesto aprobado en el año 2026, atendiendo que el presupuesto aprobado en el año 2026, fue de \$2.552.743 .000.000 millones y el de 2027, \$2.352.070.000.000 millones.

2. Se destinen los recursos a proyectos con trascendencia territorial expresa en el departamento, en particular inversión en infraestructura social, seguridad y desarrollo para el Catatumbo y la zona de frontera, y no únicamente a rubros de alcance nacional o a obligaciones de concesiones ya en operación.

3. Se Garantice que la regionalización se mantenga en la ejecución, dado su carácter indicativo, e informe a esta corporación, antes de la aprobación en plenaria, la distribución por entidad y proyecto de los recursos incorporados para Norte de Santander.

Lo anterior, debido a que El proyecto de presupuesto reduce la inversión regionalizada en Norte de Santander en \$200.673 millones, una caída de 7,9% que supera la del total regionalizado del país (4,8%) y casi cuadruplica la del presupuesto de inversión total (2,0%). Es la decimocuarta mayor reducción entre las 33 entidades territoriales.

La asignación no compensa la pérdida con inversión nueva en el territorio. El 32,7% corresponde a dos rubros: el corredor vial Pamplona–Cúcuta (\$419.857 millones), una concesión 4G que ya está en operación, y las transferencias monetarias (\$348.947 millones). Sin el corredor, la inversión regionalizada sería de \$1.932.213 millones.

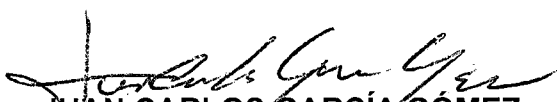
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina 308 Capitolio Nacional
juan.garcia@senado.gov.co

NEGADO
19 x 2026
4:41 PM
259



La reducción llega en el peor momento para el departamento. El Catatumbo atraviesa una crisis humanitaria y de seguridad desde enero de 2025, y Norte de Santander es zona de frontera.


JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República

NEGADO
19-X-2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina 308 Capitolio Nacional
juan.garcia@senado.gov.co

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las disposiciones generales del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. CARGO POR CONFIABILIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO EN SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Con el fin de garantizar la eficiencia del gasto en los pagos por menores tarifas de que trata el artículo 51 de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas durante la vigencia fiscal 2027:

1. Información. El Ministerio de Minas y Energía, con la información que le suministren la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, el Centro Nacional de Despacho y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, remitirá a las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras informes semestrales que identifiquen: a) las plantas de generación con Obligaciones de Energía Firme asignadas que hayan registrado indisponibilidad no programada durante las vigencias 2026 y 2027, y la duración de dicha indisponibilidad; b) el valor de la remuneración del Cargo por Confiabilidad recibida por dichas plantas durante los periodos de indisponibilidad; c) la proporción de esa remuneración cubierta con pagos por menores tarifas a cargo de la Nación; y d) el estado del trámite de que trata el numeral 2 del presente artículo. El primer informe se remitirá a más tardar el 30 de junio de 2027, con corte a 31 de mayo de 2027, y el segundo a más tardar el 15 de diciembre de 2027, con corte a 30 de noviembre de 2027.

2. Solicitud regulatoria. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía solicitará a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la adopción de un mecanismo en virtud del cual los agentes generadores con Obligaciones de Energía Firme asignadas devuelvan la remuneración del Cargo por Confiabilidad correspondiente a los periodos de indisponibilidad no programada de sus plantas, en proporción a dicha indisponibilidad e independientemente de que se hayan presentado condiciones críticas en el mercado. Se exceptúan los mantenimientos programados aprobados por el Centro Nacional de Despacho y los eventos de fuerza mayor debidamente acreditados. El mecanismo se aplicará a los periodos de indisponibilidad posteriores a su adopción.

3. Destinación. Los valores que se devuelvan en aplicación del mecanismo de que trata el numeral anterior se aplicarán en beneficio de los usuarios. La porción correspondiente a pagos por menores tarifas a cargo de la Nación se descontará de dichas obligaciones, y los recursos que así se liberen se destinarán prioritariamente a soluciones individuales de autogeneración con fuentes no convencionales de energía renovable para usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y de las Zonas No Interconectadas, en el marco del Programa Colombia Solar creado por el Decreto 972 de 2025. Respecto de los demás valores, el Ministerio de Minas y Energía propondrá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas que se apliquen a reducir los costos trasladados a los usuarios por la ejecución de los proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional incluidos en el plan de expansión adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se ejecutará con los sistemas, capacidades institucionales y apropiaciones disponibles, sin perjuicio de las competencias regulatorias de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. En consecuencia, no crea partidas, no incrementa apropiaciones ni ordena traslados.

RECIBIDO

79 x 2026
4:55 m

Justificación

El Cargo por Confiabilidad remunera a los generadores por comprometer energía firme que respalde el abastecimiento del país en condiciones críticas. Se paga a través de la tarifa y, por tanto, también con los pagos por menores tarifas que la Nación asume para los usuarios de menores ingresos. El artículo 51 del texto propuesto autoriza esos pagos, y el pliego de modificaciones adiciona \$2 billones al programa 2102, que alcanza \$5,75 billones. Una parte del gasto público en subsidios de energía financia, en consecuencia, la remuneración del Cargo por Confiabilidad.

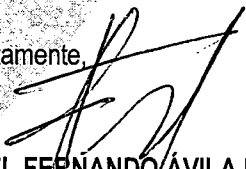
Según el estudio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la evaluación del Cargo por Confiabilidad, publicado en 2026, los usuarios han transferido a los generadores \$97,1 billones desde 2006, en pesos constantes de 2025. En 2025 el cargo equivalió al 21,5 % de los ingresos del sector de generación y al 111 % de sus utilidades. La Superintendencia advierte que la capacidad del sistema no aumentó en proporción a esos pagos, que cerca del 90 % de las medidas de los planes de acción de las plantas son comerciales y no agregan respaldo físico, y que parte de los recursos remunera plantas de 20 a 30 años de antigüedad. Recomienda revisar el diseño del cargo para que los recursos se orienten a capacidad real.

Bajo la regulación vigente, la indisponibilidad de una planta afecta principalmente sus asignaciones futuras, pero no da lugar a la devolución de lo recibido mientras el respaldo no existió. Cuando una planta está indisponible, el respaldo por el cual se paga no está a disposición del sistema, con independencia de que se presenten o no condiciones críticas. La proposición ordena al Ministerio de Minas y Energía solicitar a la CREG un mecanismo de devolución proporcional a la indisponibilidad no programada. Excluye los mantenimientos programados y la fuerza mayor y se aplica solo hacia el futuro, en respeto de las obligaciones ya asignadas (artículo 58 de la Constitución Política).

La proposición respeta la distribución constitucional de competencias. La ley fija los criterios y la CREG ejerce la función de regulación (artículos 365 y 370 de la Constitución Política y Leyes 142 y 143 de 1994). La única destinación que se ordena directamente es la de los recursos que la Nación deja de pagar por subsidios, que se orientan a soluciones individuales de autogeneración en el marco del Programa Colombia Solar, cuyo objetivo es reducir en el tiempo la necesidad de subsidios. Respecto de los demás valores, que pertenecen a los usuarios, la proposición se limita a orientar su aplicación hacia la reducción de los costos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional, indispensable para la conexión de nuevas fuentes renovables.

La proposición desarrolla el principio de sostenibilidad fiscal y la eficiencia del gasto público (artículo 334 de la Constitución Política). No demanda recursos del Presupuesto General de la Nación para 2027 ni modifica cuantías, por lo que no se encuentra comprendida en las causales de los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Atentamente,


ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República



Ariel Ávila Martínez



ArielAvilaAnaliza



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese a las disposiciones generales para segundo debate al Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - No. 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGÍA. *En desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51 y en el inciso final del artículo 71 de la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentarán a las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras, a más tardar el 30 de junio de 2027, una hoja de ruta para la implementación de las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable a que se refieren dichos artículos, que contendrá como mínimo:*

- a) Las metas indicativas anuales de implementación de fuentes no convencionales de energía renovable, expresadas en capacidad instalada y en número de usuarios atendidos mediante soluciones de autogeneración, incluido el Programa Colombia Solar creado por el Decreto 972 de 2025.*
- b) La trayectoria indicativa de reducción de los pagos por menores tarifas de energía eléctrica y gas combustible, de las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y de los recursos destinados al consumo de Gas Licuado de Petróleo, que se derive del cumplimiento de dichas metas.*
- c) El costo fiscal anual comparado entre los subsidios y compensaciones de que tratan los artículos 51, 71 y 77 de la presente ley y la inversión requerida en soluciones de energía renovable que los sustituyan progresivamente.*
- d) Las fuentes de financiación previstas para su ejecución, incluidas las de que trata el artículo 52 de la presente ley.*

La hoja de ruta se publicará en formatos abiertos en las páginas web de ambos ministerios. A partir de su presentación, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirán a las mismas comisiones informes semestrales de avance en su cumplimiento durante la vigencia de la presente ley. El informe correspondiente al segundo semestre se remitirá a más tardar el 15 de diciembre de 2027, con corte a 30 de noviembre de 2027.

PARÁGRAFO. *El cumplimiento de este artículo se realizará con los sistemas, capacidades institucionales y apropiaciones disponibles. En consecuencia, no crea partidas, no incrementa apropiaciones, no ordena traslados ni altera la destinación de los recursos, y no modifica el régimen legal de los subsidios ni los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.*

Justificación

El inciso segundo del artículo 51 del texto propuesto dispone que los subsidios de energía eléctrica y gas "se disminuirán en la medida en que el Gobierno nacional implemente las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable". El inciso final del artículo 71 condiciona en los mismos términos la vigencia de las alternativas de pago de las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). Ninguno de los dos artículos fija plazo, metas ni instrumento de seguimiento, por lo que la condición que la propia ley establece carece de forma de verificarse.

REGLADO

19.7.2026
4:55 PM

270



Ariel Ávila Martínez



Ariel Ávila Amalizo



La magnitud de los recursos comprometidos hace necesaria esa verificación. El pliego de modificaciones para segundo debate adiciona \$3 billones al Ministerio de Minas y Energía para subsidios por menores tarifas de energía, gas por red, GLP y transporte de combustibles en zonas de frontera. Con ello, el programa 2102 — Consolidación productiva del sector de energía eléctrica— alcanza \$5,75 billones y el programa 2101 —Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible— \$2,26 billones. A estos valores se suman las obligaciones del FEPC, que el artículo 71 permite atender con apropiaciones del servicio de la deuda no comprometidas o mediante compensación con dividendos de Ecopetrol.

El presente artículo no reduce ni condiciona ningún subsidio. Ordena que el Gobierno presente su propia hoja de ruta, con metas indicativas, para cumplir lo que la ley ya dispone, y que informe semestralmente su avance durante la vigencia de la ley. Ello desarrolla el principio de sostenibilidad fiscal (artículo 334 de la Constitución Política), las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 sobre fuentes no convencionales de energía y los compromisos del Acuerdo de París, aprobado mediante la Ley 1844 de 2017. Permite además valorar el Programa Colombia Solar, creado por el Decreto 972 de 2025 como alternativa al subsidio, cuyo objetivo es reducir en el tiempo la necesidad de subsidios.

La proposición se limita a ordenar la elaboración y remisión de información a cargo de entidades que ya la producen, con cargo a los sistemas y apropiaciones existentes. No demanda recursos del Presupuesto General de la Nación para 2027 ni modifica cuantías, por lo que no se encuentra comprendida en las causales de los artículos 60 y 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Atentamente,



ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República



Ariel Ávila Martínez



ArielAvilaAnaliza





KAMELIA
SENADORA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese **Parágrafo Nuevo** para Segundo Debate al **Artículo 86** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

"Parágrafo: Garantía de continuidad de Programas Sociales para la Igualdad y la Equidad. De acuerdo con este artículo, luego de finalizado el proceso de liquidación, supresión o reestructuración del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el traslado de sus funciones y competencias a otras entidades del Orden Nacional —tales como el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o las entidades que hagan sus veces—, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) quedan autorizados para realizar las operaciones, traslados, distribuciones y reasignaciones presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2027, para asegurar la sostenibilidad de los programas estratégicos y de atención a sujetos de especial protección constitucional, en particular:

1. **Abordaje Integral de Violencias basadas en Género y por Prejuicio:** Atención y Prevención de Violencias contra las mujeres, basadas en genero y por prejuicio, con el fortalecimiento de ayudas y operación del sistema SALVIA.
2. **Autonomía Económica para las Mujeres:** Fomento a iniciativas productivas y empleo digno en regiones vulnerables, para mujeres en sus diversidades y especial atención a las mujeres jefas de hogar.
3. **Jóvenes en Paz:** Ruta de atención integral y transferencia monetaria condicionada para jóvenes en alta vulnerabilidad integrandolos a programas de acompañamiento, educación y trabajo.

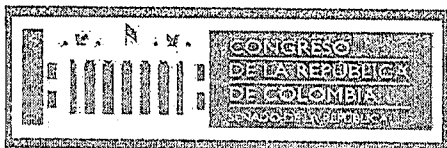
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

NEGADO
[Signature]

19.8.2026

[Signature]
95



KAMELIA
SENADORA

4. **Hambre Cero:** Programa de fortalecimiento a la soberanías alimentarias mediante entrega de canastas y oferta de puntos de comida caliente.
5. **Diversidad en Dignidad:** Garantía de derechos y atención integral a la población LGBTIQ+.
6. **Programa Nacional de Cuidado:** Fortalecimiento de la red de cuidado institucional y comunitario en municipios prioritarios.
7. **Atención Integral a la Habitabilidad de Calle:** Implementación y fortalecimiento de la Política Pública Nacional para habitantes de calle, enfocada en la oferta de servicios de acogida, dignificación, salud mental, reducción de riesgos y daños, y procesos de inclusión social y laboral.

Las reasignaciones de recursos a las que se refiere este artículo no podrán implicar la suspensión, desfinanciación ni desatención de los beneficiarios caracterizados en cada una de las líneas programáticas descritas."

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



KAMELIA
SENADORA

Justificación de la Proposición

Los programas objeto de este párrafo benefician de forma directa a mujeres víctimas de violencia, jóvenes en riesgo de reclutamiento o vulnerabilidad socioeconómica, población LGBTIQ+, personas cuidadoras y comunidades rurales sin acceso a agua potable, personas en habitabilidad de calle, entre otras. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que las transiciones o reformas institucionales de la administración pública **no pueden derivar en el regresionismo social** ni en el desamparo de poblaciones vulnerables (principio de no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales - DESC).

Adicionalmente, los programas listados responden a compromisos de Estado estructurados en Documentos CONPES de equidad de género, juventud, seguridad alimentaria y superación de la pobreza. Garantizar que el presupuesto siga a la función (y no a la burocracia) asegura que, independientemente de la entidad que asuma la competencia (DPS, ICBF, MinInterior, etc.), los compromisos de inversión territorial y las transferencias sociales no sufran rupturas que desprotejan a las comunidades beneficiarias.

Interrumpir la ejecución de programas como *SALVIA*, *Jóvenes en Paz* o *Hambre Cero* genera costos sociales desproporcionados. La habilitación técnica para el traslado presupuestal permite que los contratos, convenios y giros se adapten de forma ágil a la nueva arquitectura institucional, resguardando la transparencia y la correcta ejecución del PGN 2027.

Cordialmente,

KAMELIA ZULUAGA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

NEGADO
Oceca

19.7.2016

10:35 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 211B – 212B Teléfono: (601) 3823000 - Ext. 3262
kamelia.zuluaga@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

De conformidad con lo dispuesto por en el capítulo 3 de la Constitución Política y los artículos relacionados con el trámite del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Ley 5 de 1992, adiciónese un párrafo al artículo 86 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

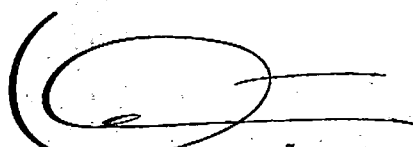
Adiciónese un párrafo al "Artículo 86°. Ajustes presupuestales por creación de órganos o reasignación de funciones", presentado en aprobado en primer debate, el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. Las apropiaciones del Ministerio de Igualdad y Equidad que se trasladen a las entidades que asuman sus funciones conservarán su destinación a los programas dirigidos a la autonomía económica de las mujeres, al cuidado, a las mujeres rurales, a la prevención y atención de las violencias basadas en género, a los pueblos y comunidades étnicas, a la juventud y a las personas con discapacidad, y se mantendrán marcadas en los trazadores presupuestales correspondientes. El Gobierno nacional informará a las Comisiones Económicas Conjuntas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, a más tardar el 31 de marzo de 2027, la entidad receptora, el monto y el proyecto de inversión al que quedó asignado cada programa.

Justificación de la Proposición

Al revisar las partidas presupuestales de la sección 4601- MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN, esta pasa de \$524.529 millones en el proyecto de 2026 a \$128.121 millones, sin inversión. El artículo 86 de primer debate autoriza a Hacienda a mover esa plata a otras entidades por decreto, pero no dice que deba seguir financiando lo mismo. Este párrafo busca mantener la financiación de los programas en ejecución, sin tocar la competencia del Gobierno para reorganizar el sector.

El párrafo agrega tres cosas: que conserven su destino, que sigan marcados en los trazadores y que el Congreso reciba un reporte a más tardar el 31 de marzo de 2027.


ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO

19-X-2026
6:10 PM
96

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

 @Aleomanao
 @Aleomanao
 @Aleomanao
 @Aleomanao



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 y concordantes de la Ley 5ª de 1992, me permito proponer a la Plenaria del Senado de la República que se suprima el Artículo 90 del Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado, 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2027", el cual dispone:

~~ARTÍCULO 90o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los recursos.~~

Cordialmente,

LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ

Senador de la República

Justificación: Esta disposición deroga -parcialmente- el artículo 22 de la Ley 105 de 1993, el cual denota:

Artículo 22º.- Destino de los recursos del peaje. En la asignación de los recursos del Instituto Nacional de Vías, recaudados por peajes, como mínimo será invertido el 50%, para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude y el excedente en la respectiva zona de influencia.

Este artículo 22, es por el cual hoy se ejecuta el subsidio cruzado en el recaudo del sistema de peajes.

Este artículo 90 impone que, si entre punto A y punto B hay un peaje, el recaudo de este se quede solo en ese tramo vial, lo cual, eliminaría el denominado "subsidio" existente hoy gracias al artículo 22 de la Ley 105 de 1993, el cual, sin necesidad de nuevos peajes, financia vías de menor tránsito en otras regiones ajenas al tramo de recaudo.

Este artículo 90 es lesivo, en el entendido que no va acompañado de una fuente de financiación clara para esas vías que hoy se mantienen con ese porcentaje de recursos que le son girados aun cuando no tienen un peaje en su tramo. A esto nacen tres preguntas a considerar que NO están resueltas y que eventualmente podrían conectarse entre sí, 1. ¿Cómo se van a financiar las vías que hoy son financiadas a través del subsidio cruzado? 2. ¿Se pretende permitir el deterioro de esas vías por falta de recursos para mantenimiento? 3. ¿Pretenden que, ante un deterioro generalizado de las vías, se venda como única solución la instalación de peajes para su recuperación?

Igualmente, es necesario recordar que las disposiciones de este artículo 90, corresponde a la ya conocida y presentada en el Proyecto de Ley número 178 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y se dictan otras disposiciones", el cual tenía el mismo objeto, y se publicitaba como una iniciativa loable, no obstante, como lo evidenciamos en la Sesión Plenaria, al igual que en este proyecto, no hay alternativas de financiación para las vías beneficiadas del subsidio cruzado.

Así, aprobar este artículo sin fuentes de financiación clara pondría en jaque el mantenimiento y la infraestructura sin peajes en el territorio nacional, por tanto, se propone la eliminación del artículo.

NEGADO

LUIS CARLOS RÚA
SENADOR

Edificio Nuevo del Congreso - Oficina 432 - 1106 al
email: luis.rua@senado.gov.co
Tel. 6010823000 | Ext. 3266
89

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara / 111 de 2026 Senado "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027"

Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91o. (NUEVO) En el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para el control del orden público, la prevención y atención de desastres, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales. De los recursos apropiados en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2027, la suma de TRES BILLONES NOVECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$3.900.000.000.000) tendrá destinación específica y exclusiva para la atención integral de los damnificados, la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las viviendas, la infraestructura pública y social, y el restablecimiento de las condiciones económicas y sociales de los territorios afectados por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

CHRISTIAN M. HALLS
Christian Georges

Alvaro Monedero

Julia Correa Nutton
Julia Correa

NEGADO
19. X. 2026
10:30 am.



Partido de la Unión
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

Artículo nuevo. Recursos de excedentes de rentas cedidas y del monopolio de juegos de suerte y azar. Los recursos de excedentes de rentas cedidas y del monopolio de juegos de suerte y azar de las vigencias 2022-2026 generados como saldos de la Liquidación Mensual de Afiliados, se podrán utilizar en la vigencia que corresponde a la expedición de la presente ley con destino al saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado y al pago de pasivos de estas entidades. Los recursos que en las vigencias 2023-2026 que no se hayan estimado para la cofinanciación del régimen subsidiado de salud de estas vigencias, también podrán utilizarse para el saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado y para el pago de pasivos y excedentes de facturación derivados de la atención de la población no afiliada al régimen subsidiado de salud.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

NEGADO

79.X.2016

17:23 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co



Partido de la Unión
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

Artículo nuevo. Uso de los recursos de excedentes de aportes patronales no saneados. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones (SGP), de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, que no hayan sido aplicados ni saneados y que se encuentren en poder de las administradoras - sean estas EPS, EOC, ARL, Fondos de Pensiones y Cesantías -, de las Empresas Sociales del Estado (ESE) o de las Entidades Territoriales, deberán girarse a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) junto con los rendimientos financieros causados.

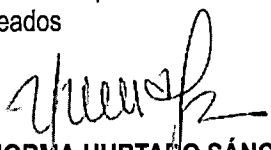
El giro de los recursos en poder de las administradoras se realizará a más tardar el último día de la mensualidad siguiente a la expedición de la presente ley. La ADRES distribuirá estos recursos entre los departamentos y distritos en función del número de afiliados al Régimen Subsidiado de cada entidad territorial.

Estos recursos se destinarán obligatoriamente a los siguientes usos:

1. Se destinarán al saneamiento de deudas laborales y del talento humano en salud de las Empresas Sociales del Estado, y otros pasivos que la entidad territorial defina como necesarios para garantizar su operación.
2. De no existir deudas por el numeral anterior, al pago de la deuda por concepto de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Parágrafo. Las entidades depositarias de estos recursos y sus revisorías fiscales certificarán el giro de la totalidad de los saldos que pertenecen a las entidades territoriales, bajo la auditoría de los órganos de control respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de las ESE de responder por el pago de los aportes de seguridad social de sus empleados

Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

NEGADO


14. X 2026

17:23m

182



Partido de la **Unión**
por la gente.

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

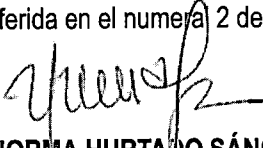
Artículo nuevo. Uso de los recursos excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado. Los recursos excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado de los municipios, distritos y departamentos que, validado el cumplimiento de metas, no se hayan destinado a alguno de los usos señalados en el artículo 2º de la ley 1608 de 2013, incluidos los recursos no comprometidos con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a la expedición de la presente ley a que hace referencia el numeral i) literal b) del artículo 7º del Decreto 2154 de 2019, podrán usarse conforme a la siguiente prioridad, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias actuales del Régimen Subsidiado de Salud:

1. Saneamiento fiscal y financiero, destinado a los programas de saneamiento de las ESE, donde igualmente se pagarán primero las deudas laborales del personal de salud.
2. Cofinanciación del esfuerzo propio para asumir el aporte a cargo de municipios y distritos para el Régimen Subsidiado, independiente de su vigencia de causación.
3. Atención a población pobre no asegurada y migrante, mediante el pago de servicios a población pobre no asegurada, servicios no incluidos en el Plan de Beneficios prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y atención de urgencias a la población migrante no asegurada.
4. Pago de pasivos de las Empresas Sociales del Estado (ESE), mediante pago de deudas a cargo de las entidades territoriales, priorizando obligatoriamente las deudas con el talento humano en salud.
5. Infraestructura y dotación, mediante la inversión para el mejoramiento de la red pública de prestadores, siempre que las inversiones estén incluidas en el Plan Maestro de Inversiones en Salud del respectivo departamento o distrito.

Parágrafo 1. Los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la ADRES para financiar programas de promoción de la salud o prevención de la enfermedad no comprometidos al 31 de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, se podrán reincorporar por las entidades territoriales y destinar a los usos previstos en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para aplicar los recursos en los usos de los numerales 1, 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada previamente la cofinanciación del esfuerzo propio del Régimen Subsidiado y haber previsto la inversión para la población referida en el numeral 2 de este artículo.

Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

NEGADC


74.X.2026
17:230u



Partido de la **Unión**
por la gente.

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 5ª de 1992, propongo a la Honorable Plenaria del Senado de la República adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. Identificación, trazabilidad y seguimiento presupuestal de los recursos destinados a la prevención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes.

Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades del orden nacional que, en el marco de sus competencias, ejecuten recursos destinados a la prevención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y estructuras criminales deberán identificar dichas apropiaciones dentro de sus respectivos presupuestos, discriminando los programas, proyectos y actividades mediante los cuales se ejecuten.

Para efectos de seguimiento presupuestal, las entidades responsables deberán reportar la información correspondiente a los recursos apropiados, comprometidos, obligados y pagados, así como las metas físicas asociadas, los territorios de intervención y los indicadores de gestión y resultado, de conformidad con los instrumentos de programación y seguimiento presupuestal vigentes. El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con las entidades competentes, consolidará la información y presentará un informe semestral a las comisiones competentes del Congreso de la República, en el que se identifiquen los avances de ejecución presupuestal y el cumplimiento de las metas asociadas a las estrategias de prevención del reclutamiento infantil.

Parágrafo primero. La identificación de los recursos deberá permitir diferenciar las apropiaciones destinadas específicamente a la prevención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes de aquellas correspondientes al fortalecimiento general de las capacidades operativas de la Fuerza Pública, evitando la doble contabilización de recursos entre entidades y programas.

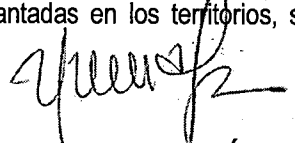
Parágrafo segundo. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará con cargo a las apropiaciones autorizadas para la vigencia fiscal 2027, sin que implique la creación de nuevas obligaciones de gasto ni la modificación de las competencias legalmente asignadas a las entidades responsables. La información objeto de reporte estará sujeta a las disposiciones legales sobre reserva y protección de datos personales.

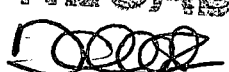
JUSTIFICACIÓN

El reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados y estructuras criminales constituye una grave vulneración de sus derechos fundamentales y demanda una respuesta institucional integral, articulada y territorialmente focalizada. De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política y las disposiciones de la Ley 1098 de 2006, corresponde al Estado garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como adoptar medidas orientadas a prevenir las amenazas y vulneraciones de sus derechos.

En consecuencia, la presente proposición tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de identificación, trazabilidad y seguimiento de los recursos públicos destinados a prevenir el reclutamiento infantil, mediante la consolidación de información presupuestal y de resultados que facilite el ejercicio de las funciones de control político del Congreso de la República. La medida permitirá mejorar la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos existentes, promover la coordinación interinstitucional y disponer de información verificable sobre las acciones de prevención adelantadas en los territorios, sin generar apropiaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación.

Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

NEGADO

19. x. 2026

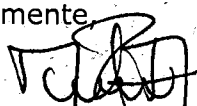
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No 111 de 2026 Senado, 152 de 2026 Cámara **"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027"** del siguiente tenor:

Artículo nuevo. Financiación del subsidio de transporte para estudiantes durante la vigencia fiscal 2027. En desarrollo de las autorizaciones legales vigentes, durante la vigencia fiscal 2027 los ministerios, sin distinción del sector al que pertenezcan, y las entidades adscritas o vinculadas a ellos, que tengan competencias constitucionales o legales, directas o indirectas, relacionadas con la educación, el transporte, la movilidad, la inclusión social, la ruralidad, la permanencia educativa o el cierre de brechas territoriales, podrán programar, apropiar y ejecutar, dentro de sus respectivos presupuestos y de acuerdo con el objeto legal de cada apropiación, recursos destinados a financiar o cofinanciar subsidios de transporte para estudiantes.

Parágrafo. Las autorizaciones previstas en este artículo estarán sujetas a las apropiaciones incorporadas en la Ley de Presupuesto General de la Nación y en el decreto de liquidación, a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo, al Programa Anual Mensualizado de Caja y a las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Este artículo no autoriza gastos por fuera de las apropiaciones, no crea por sí mismo un derecho subjetivo ni una obligación de gasto para vigencias posteriores y regirá exclusivamente durante la vigencia fiscal 2027.

Atentamente,


JOHN AMAYA RODRÍGUEZ
Senador de la República

NEGADO



19.8.2026

12.04.21

119



**JOHN
AMAYA**
SENADOR

TRABAJAMOS POR UNA
**COLOMBIA
GRANDE**

X f @JohnAmayaR

JUSTIFICACIÓN

El numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 faculta al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales para establecer subsidios a favor de estudiantes y exige que la entidad que los establezca determine la fuente presupuestal y el mecanismo de operación. La misma disposición establece que los subsidios de la Nación deben canalizarse mediante transferencias presupuestales.

La propuesta también resulta compatible con el párrafo 8 del artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, que permite diseñar subsidios tarifarios para estudiantes clasificados en los grupos A y B del Sisbén IV y autoriza la financiación o cofinanciación nacional, condicionada a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

La habilitación se limita expresamente a la vigencia fiscal 2027 y no modifica las competencias permanentes de los ministerios ni crea un régimen sustantivo nuevo. Su finalidad es permitir la programación y ejecución de las apropiaciones autorizadas para financiar el subsidio dentro del respectivo presupuesto sectorial.

NEGADO



John.amaya@senado.gov.co



www.johnamayasenador.com



Congreso de la República
Bogotá, Colombia



wd: PROPOSICIÓN ARTICULOS NUEVOS - PL PRESUPUESTO

mensaje

ecretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>
ara: Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>

19 de octubre de 2026 a las 10:4

----- Forwarded message -----

Dé: **Nadia Georgette Blel Scaff** <nadia.blel@senado.gov.co>
Date: lun, 19 oct 2026 a las 10:40
Subject: PROPOSICIÓN ARTICULOS NUEVOS - PL PRESUPUESTO
To: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

SGE-CE- -2026
SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO
RECIBIDO: María Carolina Morales Castellar.
FECHA 19/10/2026

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 adjuntos

 **Proposición Presupuesto ARTÍCULO NUEVO 1.pdf**
206K

 **Proposición Presupuesto ARTÍCULO NUEVO 2.pdf**
204K

NEGADO
19-X-2026

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA:
"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027".

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto, así:

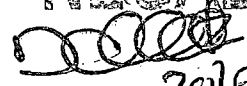
Artículo nuevo. Titularización de la deuda por concepto de opción tarifaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Autorícese al Gobierno Nacional, por una sola vez y de manera excepcional, para reconocer como deuda pública y asumir el pago de los saldos pendientes de recuperación por concepto de la opción tarifaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, correspondientes a los usuarios regulados de los estratos 1, 2 y 3.

El reconocimiento tendrá por objeto sanear los saldos pendientes de recuperación derivados de la aplicación de la opción tarifaria y contribuir a la sostenibilidad financiera de las empresas comercializadoras de energía eléctrica, así como al alivio de las tarifas del servicio público domiciliario para los usuarios beneficiarios.

Para tal efecto, la Nación podrá efectuar el pago de las obligaciones reconocidas mediante la emisión y entrega de bonos u otros títulos de deuda pública, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de crédito público, presupuesto y el marco fiscal de mediano plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda certificará los saldos pendientes de recuperación susceptibles de reconocimiento como deuda pública, con fundamento en la información técnica, financiera, contable y regulatoria suministrada por las empresas comercializadoras de energía eléctrica, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.


NADYA BLEL SCAFF
Senadora de la República

NEGADO

19.4.2016
10:40 am

118

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA:

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027".

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto, así:

Artículo Nuevo. Mecanismo Giro Directo Energía. En el marco de las medidas para garantizar la sostenibilidad financiera del servicio público domiciliario de energía eléctrica y la continuidad de su prestación, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, diseñará e implementará el mecanismo denominado Giro Directo Energía, como instrumento para asegurar la gestión, exigibilidad y pago oportuno de las obligaciones derivadas del suministro de energía eléctrica a cargo de las entidades oficiales, bienes de uso público y aquellos con protección constitucional especial, entre otros los siguientes: hospitales, centros educativos, acueductos y organismos de seguridad.


NADYA BLEL SCAFF

Senadora de la República

x correo
NEGADO

29.8.2026
10:40am

117

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. PRELACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL ACUERDO FINAL. Las entidades del orden nacional responsables de la ejecución presupuestal asignada a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, reconocido como política de Estado conforme al Acto Legislativo 02 de 2017, otorgarán prioridad en la programación y ejecución de sus presupuestos a las obligaciones derivadas de dicho mandato.

Los recursos identificados en el Anexo de Gasto para la Construcción de Paz conservan su naturaleza y destinación, y no podrán trasladarse a finalidades distintas sin informe previo a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirán semestralmente a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República y a las Comisiones de Paz del Congreso de la República un informe de la ejecución de los recursos identificados en el Anexo de Gasto para la Construcción de Paz, desagregado por entidad, punto del Acuerdo Final y municipio PDET, que indique la apropiación inicial y vigente, los compromisos, las obligaciones y los pagos, así como los traslados realizados durante el periodo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La presente proposición adiciona a las disposiciones generales del Presupuesto General de la Nación para 2027 una regla de prelación para los recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El artículo no crea partidas, no aumenta apropiaciones ni ordena traslados, por lo que no modifica el monto total del presupuesto ni requiere aval de cifra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su objeto es que las entidades responsables den prioridad, al programar y ejecutar sus presupuestos, a las obligaciones que se derivan del Acuerdo, y que los recursos marcados en el Anexo de Gasto para la Construcción de Paz no se destinen a otros fines sin que el Congreso lo conozca.

NEGADO
19.7.2026
6:40 am

116

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao

La regla tiene fundamento constitucional directo. El Acto Legislativo 02 de 2017 dispuso que las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final, y que sus actuaciones, desarrollos normativos y políticas públicas deben guardar coherencia con lo acordado hasta la finalización de los tres periodos presidenciales siguientes a su firma. La vigencia fiscal 2027 hace parte del tercero de esos periodos. Por su parte, el Acto Legislativo 01 de 2016 ordenó incluir en el Plan Plurianual de Inversiones un componente específico para la paz durante los veinte años siguientes. La ley anual de presupuesto es el instrumento en el que esos mandatos se traducen en recursos, y por eso es el lugar natural para fijar su prelación.

La necesidad de la regla se hace evidente al revisar el trámite de este proyecto. Aunque el anexo de construcción de paz crece en el agregado, las entidades que ejecutan los compromisos centrales del Acuerdo pierden recursos. Las cinco entidades descritas en la tabla 1, en conjunto, de \$2,78 billones en el proyecto de 2026 a \$1,67 billones en el texto que llega a segundo debate, una reducción del 40%. La Agencia Nacional de Tierras (ANT), responsable de la Reforma Rural Integral, cae 66,9%, y el pliego de segundo debate le resta otros \$164.040 millones de inversión. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) perdió \$170.000 millones en primer debate, y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) quedó \$146.216 millones por debajo de lo que había solicitado el Gobierno Petro en el proyecto radicado en julio de 2026.

Como referencia para el debate, la siguiente tabla muestra la evolución de las principales entidades responsables de la implementación del Acuerdo Final entre el proyecto de presupuesto de 2026 y el texto que se somete a segundo debate (millones de pesos):

Tabla 1 – Entidades con recursos asignados para la implantación del acuerdo final para la terminación del conflicto			
Entidad	Proyecto 2026	Texto con pliego 2º debate	Variación
Agencia Nacional de Tierras (1717)	1.264.800	418.358	-66,9%
Agencia para la Reincorporación y la Normalización (0212)	359.622	226.238	-37,1%
Jurisdicción Especial para la Paz (4401)	744.659	651.803	-12,5%
Agencia de Renovación del Territorio (0214)	193.279	180.334	-6,7%
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (4403)	196.292	191.211	-2,6%
Total cinco entidades	2.758.651	1.667.944	-39,5%

NEGADO
 19.X.2016
 64001

Alejandra
OMANA
 SENADORA

PACTO
 HISTÓRICO
 COLOMBIA PUEDE

Primera

CONGRESO
 DE LA REPÚBLICA
 DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Instagram: @Aleomanao
 TikTok: @Aleomanao
 Facebook: @Aleomanao
 Twitter: @Aleomanao

A esta situación se suman las nuevas facultades que el proyecto otorga al Gobierno durante la ejecución. El texto aprobado en primer debate autoriza al Ministerio de Hacienda a reorientar mediante decreto los saldos no comprometidos de las entidades del Presupuesto General de la Nación hacia el Fondo Milagro y la atención de calamidades, y el pliego de segundo debate crea un programa obligatorio de austeridad y una apropiación de \$3,9 billones en el Ministerio de Hacienda que se distribuirá durante la vigencia. Ninguna de estas disposiciones distingue los recursos del Acuerdo Final de los demás. Sin una regla expresa, las partidas de paz, que suelen mostrar menor ejecución a mitad de año por la complejidad de los procesos territoriales, quedan expuestas a ser las primeras en reorientarse.

El artículo propuesto responde a ese riesgo sin restar flexibilidad a la gestión presupuestal. No impide que el Gobierno atienda emergencias ni que ajuste el gasto: exige que, al hacerlo, respete la prioridad de las obligaciones del Acuerdo y que cualquier traslado de recursos marcados para la paz se informe previamente a las Comisiones Económicas. El párrafo complementa esta garantía con un informe semestral de ejecución por entidad, por punto del Acuerdo y por municipio PDET, que permitirá al Congreso ejercer control político sobre la implementación con información verificable y no solo con el total agregado del anexo.

Esta iniciativa recoge la proposición 411 presentada en primer debate por la senadora Kamelia Zuluaga, que planteaba una prioridad similar para las entidades responsables de la implementación del Acuerdo Final, y la complementa con la protección de la destinación de los recursos del anexo de paz y con el deber de reporte semestral. Es, además, complementaria de la regla de prelación en recortes y aplazamientos propuesta para las partidas de los trazadores presupuestales: aquella protege estos recursos frente a reducciones; esta los protege frente a traslados y reorientaciones.

La proposición se presenta de conformidad con los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992 y respeta el monto total del presupuesto fijado por las comisiones económicas, toda vez que no compromete apropiaciones adicionales.



ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ

Senadora de la República
Pacto Histórico

acordado
NEGADO
19-4-2016
6:40am

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado - 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. FINANCIAMIENTO PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destinará no menos de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) de las apropiaciones del programa "Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales" a las mujeres rurales y campesinas, en desarrollo de la Ley 731 de 2002, a través de los siguientes instrumentos: (i) líneas especiales de crédito y subsidio a la tasa de interés con condiciones preferenciales para proyectos productivos liderados por mujeres rurales; (ii) garantías complementarias del Fondo Agropecuario de Garantías para mujeres rurales sin respaldo patrimonial suficiente; (iii) incentivo a la adquisición del seguro agropecuario; y (iv) el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR).

En la asignación de estos recursos se dará prioridad a las mujeres rurales de los municipios PDET, a las mujeres jefas de hogar y a las mujeres víctimas del conflicto armado. La totalidad de los recursos se registrará en el Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer y en el Trazador Presupuestal para la Construcción de Paz.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural remitirá semestralmente a las Comisiones Económicas Conjuntas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República un informe de la ejecución de estos recursos, desagregado por instrumento, departamento, municipio PDET y número de beneficiarias.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La presente proposición adiciona a las disposiciones generales del Presupuesto General de la Nación para 2027 un artículo que asegura que una parte de los recursos de financiamiento rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural llegue a las mujeres rurales y campesinas. Ordena destinar no menos de \$50.000 millones del programa "Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales" a crédito en condiciones preferenciales, garantías complementarias, incentivo al seguro agropecuario y el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR). El artículo no crea partidas, no aumenta apropiaciones ni ordena traslados: fija una destinación dentro de recursos que el presupuesto ya asigna a ese programa, por lo que no modifica el monto total del presupuesto.

El pliego de modificaciones para segundo debate adiciona \$138.409 millones al programa 1703, recursos que provienen de la reducción de la inversión de la Agencia Nacional de Tierras. Con esa adición el programa llega a \$294.576 millones, todavía 26,4% por debajo de los \$400.000 millones apropiados en la Ley 2559 de 2025, y la inversión total del Ministerio pasa de \$820.270 millones en 2026 a \$531.170 millones en 2027, una caída de 35,2%. Ni el pliego ni la ponencia precisan a qué instrumentos se dirige la adición ni a qué población. Dado que esos recursos se retiraron de la entidad encargada del acceso a la tierra y la formalización, es razonable exigir que una parte se oriente a la población que el Acuerdo Final

115
14.8.2026

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

@Aleomanao
@Aleomanao
@Aleomanao
@Aleomanao

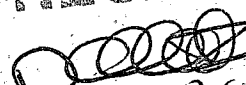
y la ley reconocen como sujeto prioritario del desarrollo rural: las mujeres rurales. La destinación propuesta equivale al 36,1% de la adición del pliego y al 17,0% del programa.

La Ley 731 de 2002 establece que las mujeres rurales deben tener acceso preferencial a los recursos de financiamiento del sector agropecuario y crea el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales para apoyar sus planes, programas y proyectos. Por su parte, el punto 1 del Acuerdo Final, sobre Reforma Rural Integral, reconocido como política de Estado por el Acto Legislativo 02 de 2017, incorpora el enfoque de género como principio y ordena medidas específicas para el acceso de las mujeres rurales al crédito, la asistencia técnica y la generación de ingresos. Sin una regla expresa en la ley de presupuesto, estos mandatos dependen de decisiones de ejecución que históricamente han favorecido a productores con mayor respaldo patrimonial, perfil en el que las mujeres rurales están subrepresentadas porque son minoría entre las propietarias de tierra.

Los instrumentos que se proponen son los que ya opera el sistema de financiamiento agropecuario: las líneas especiales de crédito con subsidio a la tasa, las garantías complementarias del Fondo Agropecuario de Garantías, el incentivo al seguro agropecuario y el FOMMUR. La garantía complementaria es especialmente relevante, porque la falta de titularidad sobre la tierra es la principal barrera de las mujeres rurales para acceder al crédito formal. El artículo prioriza los municipios PDET, las jefas de hogar y las víctimas del conflicto, ordena registrar los recursos en los trazadores de mujer y de paz, y exige un informe semestral a las Comisiones Económicas y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, de modo que el Congreso pueda verificar su cumplimiento.

La proposición se presenta de conformidad con los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992 y respeta el monto total del presupuesto fijado por las comisiones económicas, toda vez que no compromete apropiaciones adicionales.


ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

NEGADO

19.4.2016
6:40 am

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

 @Aleomanao
 @Aleomanao
 @Aleomanao
 @Aleomanao

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2026 SENADO - 152 DE 2026 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

De conformidad con lo dispuesto por en el capítulo 3 de la Constitución Política y los artículos relacionados con el trámite del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Ley 5 de 1992, adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Seguimiento presupuestal para la equidad de la mujer en 2027. Los órganos del PGN identificarán y actualizarán, mediante los sistemas y la metodología vigentes, los recursos de funcionamiento e inversión atribuibles a la equidad de la mujer y su ejecución, sin doble contabilización. La información distinguirá acciones para prevenir y atender violencias, autonomía económica y cuidado.

El Ministerio de Hacienda y el DNP consolidarán y publicarán informes con corte al 30 de junio y al 30 de septiembre de 2027, dentro del mes siguiente, y los remitirán a las Comisiones económicas del Congreso de la República y a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. Los informes incluirán entidad, rubro, fuente, BPIN cuando corresponda, apropiación inicial y vigente, compromisos, obligaciones, pagos y metas disponibles; y una desagregación territorial cuando la información permita identificarla.

Los cambios de metodología o marcación se acompañarán de una tabla de correspondencias que permita separar su efecto de las modificaciones de apropiación. Las transferencias de salud y educación se reportarán diferenciadamente cuando cumplan los criterios de atribución. Los informes complementarán el informe anual legal y se publicarán con sus bases en formato abierto, respetando las reservas legales.

La disposición rige únicamente para 2027, se ejecutará con capacidades y apropiaciones existentes y no crea partidas ni altera destinaciones.

Justificación de la Proposición

La presente proposición busca fortalecer la transparencia, la comparabilidad y el seguimiento de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la equidad de la mujer durante la vigencia 2027. Su finalidad es permitir que el Congreso y la ciudadanía conozcan qué recursos se asignan, cómo se ejecutan y cuáles son los avances reportados en las acciones orientadas al cierre de brechas entre mujeres y hombres.

La evaluación del esfuerzo presupuestal para la equidad de la mujer requiere distinguir las modificaciones efectivas de recursos de los cambios en la metodología utilizada para identificarlos. Una variación del valor registrado en el trazador puede obedecer a aumentos o reducciones de apropiaciones, pero también a la incorporación de nuevas entidades o cambios de clasificación o a ajustes en los criterios de atribución del gasto.

114
NEGADO
19.X.10.16
6.4m

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTORICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao

Por esta razón, la proposición exige que los cambios metodológicos o de marcación se acompañen de una tabla de correspondencias que explique sus efectos. Este mecanismo permitirá establecer qué parte de una variación representa una decisión presupuestal y qué parte corresponde a una modificación en la forma de medirla. Así se fortalece la calidad del debate y se evita presentar una reclasificación como un incremento efectivo de recursos o, en sentido contrario, como una reducción material del gasto.



ALEJANDRA OMAÑA ORTIZ

Senadora de la República

Pacto Histórico

x como
NEGADO
19. x. 2016
6:40 am

Alejandra
OMANA
SENADORA

PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



@Aleomanao



@Aleomanao



@Aleomanao



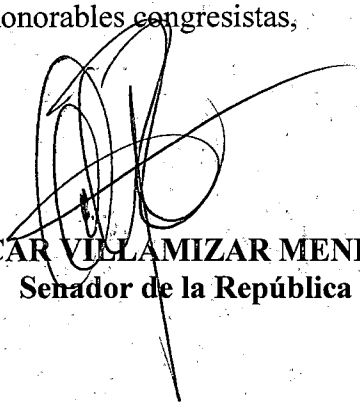
@Aleomanao

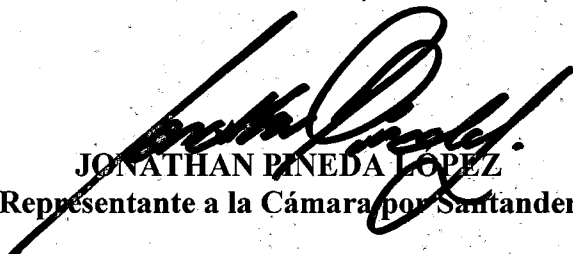
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara- 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ASIGNACIÓN ESPECÍFICA FONSET. Del rubro asignado al ministerio del Interior para el FONSET se destinará el 15% a las alcaldías municipales que a ruego soliciten financiación para redes o frentes de seguridad constituidas de acuerdo a la normatividad territorial o legal si hubiese.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Senador de la República


JONATHAN PINEDA LOPEZ
Representante a la Cámara por Santander

NEGADO
19.07.2026
12:51 en

112



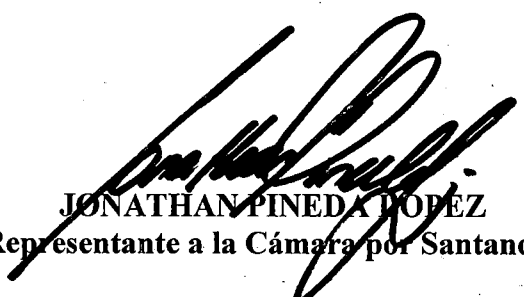
PROPOSICIÓN

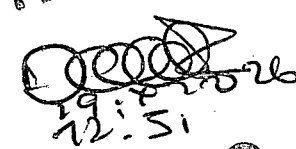
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara- 111/26 Senado “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027*” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Medidas de austeridad. Los destinatarios del Presupuesto general de la Nación en sus diferentes ramas, entidades y organismos de control al implementar las medidas de ahorro deberán primero agotar los recortes en funcionamiento de forma escalonada en Ordenes de Prestación de Servicios, supernumerarios, provisionalidad y por último la carrera administrativa antes siempre de recortar rubros propios de la inversión.

De los honorables congresistas,

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Senador de la República


JONATHAN PINEDA RODEZ
Representante a la Cámara por Santander

NEGADO

19.8.2026
12:51
NEGADO

113

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara- 111/26 Senado “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027*” el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Facultades extraordinarias para la austeridad y reducción del Estado.

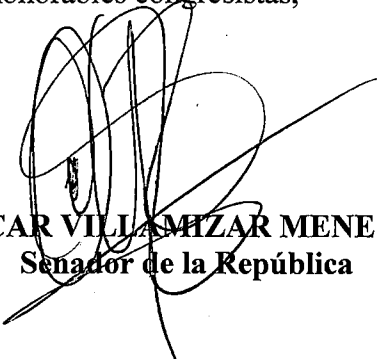
Facúltase al presidente de la República por un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para suprimir y funcionar las siguientes entidades, sin perjuicio de otras decisiones que tome alrededor de la reducción del gasto y del tamaño del Estado:

1. Suprímense las unidades especiales adscritas al ministerio de ambiente: Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental y Parques Nacionales, cuyas funciones las asumirá el ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible a través de dirección y dependencias internas de la cartera.
2. Suprímense el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, y el Instituto Caro y Cuervo –ICC cuyas funciones las asumirá el ministerio de las culturas, los aretes y los saberes a través de dirección y dependencias internas de la cartera.
3. Fusióñese la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, Agencia Nacional de Seguridad Vial –ANSV, la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte- UPIT del sector transporte en una única agencia de Infraestructura y Seguridad vial vinculada al ministerio de transporte
4. Fusióñese la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, la Agencia Nacional de Minería -ANM, la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas –IPSE en una única agencia para la administración y operación de los recursos y proyectos minero-energéticos vinculada al ministerio de minas y energía.
5. Fusióñese el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Fusióñese el Ministerio del Deporte con el ministerio de las Culturas, las artes y los saberes.
7. Fusióñese la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, la Unidad de Restitución de Tierras –URT, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA en una única Agencia de soluciones de tierra y suelo agropecuario vinculada al ministerio de agricultura.
8. Fusióñense el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP en una única entidad de fomento y soluciones agropecuarias.

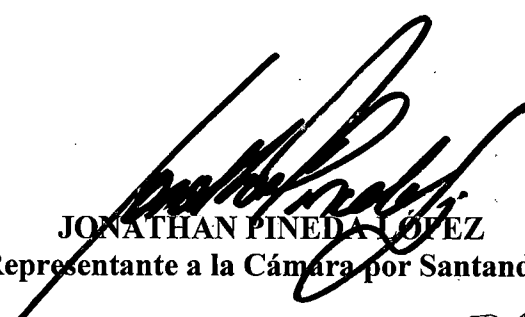
NEGADO
46

9. Fusiónense el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC en un Instituto único para la administración penitenciaria y carcelaria.
10. Fusiónense la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en una única entidad para la administración, provisión y apoyo técnico de la función pública nacional.
11. Otros que defina el presidente de la República.

De los honorables congresistas,



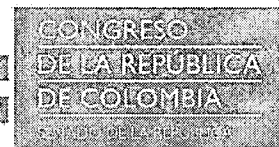
ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Senador de la República



JONATHAN PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por Santander

NEGADO

19-X-2026



PROPOSICIÓN ADITIVA

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 y concordantes de la Ley 5ª de 1992, me permito proponer a la Plenaria del Senado de la República que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado, 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LOS RECURSOS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirán un trazador presupuestal para la atención de la emergencia por el sismo del 10 de agosto de 2026, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El trazador debe contar con una identificación directa de los recursos destinados a la atención, rehabilitación y reconstrucción derivadas del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, conlleva a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 1261 de 2026.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse ante las Comisiones terceras y cuartas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes a más tardar cada trimestre contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley y hasta por dos (2) años siguientes o hasta que se considere superada la atención y recuperación inherente al sismo. En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior y se deberán realizar reportes detallados de la ejecución de estos recursos que incluyan una valoración de los logros obtenidos en el marco de la respuesta a la emergencia y de la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo.

Cordialmente,

LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ
Senador de la República

NEGADO

Justificación:

1. Una emergencia nacional de gran escala cuya reconstrucción tomará varios años

El sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José del Palmar (Chocó), constituye, según el informe de la Comisión Accidental del Terremoto del Congreso de la República, la mayor emergencia de origen natural que enfrenta el país en las últimas décadas. El último balance consolidado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) registra 331 personas fallecidas, 4.505 heridas, 111 desaparecidas y 364 rescatadas, con más de 466.000 personas y 296.000 familias afectadas en 498 municipios de 16 departamentos. Se reportan 36.326 viviendas destruidas y 202.002 averiadas, además de daños en 400 centros de salud, 4.313 sedes educativas, 521 vías, 5 aeropuertos, 141 acueductos y 115 puentes. Estas cifras confirman que la respuesta institucional no podrá limitarse a una intervención puntual, sino que exigirá un proceso de reconstrucción de varios años, financiado con recursos públicos de múltiples fuentes.

109



2. Se conoce la magnitud del daño, pero no existe todavía un costo definitivo ni un estudio técnico que lo sustente

A la fecha no existe un estudio técnico de daños y pérdidas —tipo DALA/CEPAL— publicado por el Gobierno Nacional que determine, sector por sector, el costo total de la atención de la emergencia y de la reconstrucción. El propio mensaje presidencial al Presupuesto General de la Nación 2027 utiliza como referencia preliminar un rango de entre \$30 y \$40 billones de pesos, cifra que coincide con la reportada al momento del anuncio del Plan/Fondo Milagro de Reconstrucción (18 de agosto de 2026), pero que no ha sido desagregada públicamente en un documento técnico único. Analistas privados (Banco de Occidente) y el modelo probabilístico del USGS ubican el techo de esa estimación también cerca de los \$40 billones, mientras que otras entidades como BTG Pactual y Oxford Economics manejan estimaciones sensiblemente distintas. Esta dispersión de cifras —todas razonables dada la premura del evento, pero ninguna consolidada oficialmente— refuerza la necesidad de que el Congreso cuente con una herramienta de seguimiento presupuestal permanente, en lugar de depender de anuncios sucesivos en medios y redes sociales.

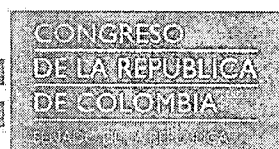
3. El proyecto de Presupuesto General de la Nación 2027 no contiene una partida específica para el terremoto

La Ley de Apropiações propuesta en el Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara y No. 111/2026 Senado asciende a \$634,95 billones. Sin embargo, la revisión detallada del Anexo al Mensaje Presidencial y de la Ley de Apropiações desagregada (fuente SIIF Nación, 1.722 filas por sección, entidad, programa y subprograma) no identifica una sola partida denominada “terremoto”, “reconstrucción” o “Fondo Milagro”. El terremoto se menciona en 17 ocasiones a lo largo del Anexo —12 veces como “terremoto” y 5 como “sismo” o “sísmica”—, pero siempre como factor explicativo de los supuestos macroeconómicos y fiscales (crecimiento revisado a la baja, activación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, reconocimiento de Transacciones de Única Vez), nunca como una cifra presupuestal cuantificada y trazable. La única apropiación identificable en el Anexo relacionada con la UNGRD (\$814.161 millones para 2027) está justificada explícitamente por el riesgo volcánico del Galeras, no por el sismo de agosto de 2026. En otras palabras: el propio Gobierno reconoce, en el texto del proyecto, que la respuesta al terremoto afecta las cifras macro y fiscales del país, pero no ha itemizado en el Presupuesto los recursos que efectivamente se destinarán a atenderlo.

4. La financiación de la emergencia está dispersa en múltiples fuentes, sin un reporte público y consolidado

El Ministro de Hacienda ha señalado que se cuenta con \$4,1 billones para atender este año la emergencia, compuestos por deuda (FONPET y créditos multilaterales, \$1,1 billones) y traslados presupuestales (\$3 billones, provenientes de la emergencia económica, regalías y la sobretasa al ACPM). A esto se suman fuentes externas y extraordinarias anunciadas, cuyo estado de avance —según el propio informe de la Comisión Accidental del Terremoto— es sumamente desigual:

Fuente	Monto anunciado	Estado de ejecución
Banco Mundial (línea Cat DDO)	US\$200 millones	Desembolsados y confirmados
Banco Mundial (ampliación)	US\$250 millones adicionales	Solicitud en trámite
BID (línea contingente)	US\$300 millones	Anunciado, sin desembolso público confirmado



Colecta empresarial (ANDI)	≈250.000 millones	En recaudo
Donaciones de familias empresarias	≈900.000 millones	En recaudo
SGR – Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)	hasta \$40 billones	Fuente potencial, no comprometida en firme
FONPET	\$21 billones	Mencionado como opción
FRISCO / Obras por Impuestos / Coljuegos / FONTUR	Sin monto consolidado	Habilitados por decreto, sin cuantificar

Ninguna de estas fuentes cuenta, hasta la fecha, con un reporte consolidado, público y descargable que permita comparar lo anunciado, lo comprometido y lo efectivamente girado frente a la meta de \$30 billones fijada por el propio Gobierno. La divulgación de los balances se ha realizado principalmente a través de redes sociales, sin un tablero oficial actualizado periódicamente, lo cual dificulta las funciones de control político que la Constitución asigna al Congreso de la República.

5. La reconstrucción arranca en medio de una situación fiscal delicada, lo que exige mayor —no menor— control sobre cada peso

El país enfrenta un déficit fiscal de entre 7,5% y 7,8% del PIB, una deuda bruta del Gobierno Nacional Central que ya supera el 60% del PIB, y una liquidez de la Tesorería de apenas \$16 billones frente a un promedio histórico de entre \$30 y \$40 billones. A esto se suma que, según informe de la Contraloría General de la República remitido a la Corte Constitucional, al 21 de agosto de 2026 la UNGRD tenía comprometido el 99,8% de su presupuesto de \$7,07 billones, es decir, contaba con menos de \$15.000 millones sin comprometer para atender nuevas necesidades derivadas del sismo. De acuerdo con la propia UNGRD, al 31 de julio de 2026 solo se había ejecutado el 19,4% (\$1,36 billones) de los \$7,017 billones destinados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin que se conozca públicamente en qué están comprometidos los \$5,65 billones restantes ni cuánto de ese saldo está realmente disponible para el terremoto. En un contexto de recursos escasos y de alta rigidez presupuestal, la ausencia de un trazador dificulta que el Congreso verifique si la atención de esta emergencia está comprometiendo la financiación de otras respuestas igualmente urgentes, como la ola invernal, el fenómeno de El Niño o los incendios forestales.

6. Un instrumento legislativo ya validado: el precedente del trazador presupuestal para la equidad de la mujer

Esta Comisión no propone un instrumento inédito. En el trámite del Presupuesto General de la Nación 2022 (Proyecto de Ley 158/2021 Cámara y 096/2021 Senado), el Congreso de la República aprobó una proposición que adicionó un trazador presupuestal específico para identificar directamente los recursos del Sistema Nacional de Cuidado dentro del marcador de equidad de la mujer, precisamente porque el Ministerio de Hacienda había reconocido en audiencia pública que el trazador entonces existente “no cuenta con una identificación directa de recursos” del sistema que se buscaba financiar. La situación que hoy enfrenta el seguimiento a los recursos del terremoto es análoga —e incluso más urgente, dada la magnitud humana y económica del evento—: existe un marco de política (el Decreto 1261 de 2026 y el Fondo Milagro de Reconstrucción) sin una identificación presupuestal directa y trazable dentro del PGN. El mecanismo que aquí se propone retoma esa misma técnica legislativa, ya aplicada exitosamente, y la adapta a la urgencia de la reconstrucción posterremoto.

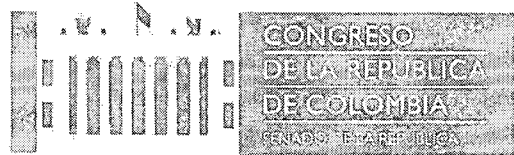


7. Por qué es indispensable aprobar este trazador en el trámite del PGN 2027

El Decreto Legislativo 1261 de 2026 continúa sometido al control automático de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, sin que exista sentencia a la fecha, lo que mantiene sub judice buena parte de las medidas presupuestales, crediticias y tributarias extraordinarias adoptadas para atender la emergencia. La propia Contraloría General de la República ya alertó a la Corte sobre el estado crítico de las cuentas públicas para atender el terremoto, y anunció una unidad especial de vigilancia sobre los recursos de reconstrucción. En ese contexto, incorporar el trazador presupuestal desde la aprobación misma del Presupuesto General de la Nación 2027 —y no esperar al informe de ejecución que normalmente se entrega hasta el 31 de diciembre— le permite al Congreso ejercer sus funciones de control político de manera oportuna, evita que la respuesta al terremoto quede diluida entre múltiples fondos y decretos de difícil rastreo, y le da a la ciudadanía, a los organismos de control y a los propios territorios afectados una herramienta pública para verificar que los recursos anunciados efectivamente se ejecuten y lleguen a quienes los necesitan.

El alcance del trazador que se propone se circunscribe deliberadamente a los recursos del Presupuesto General de la Nación —incluidos el crédito público que lo afecta y los fondos y mecanismos que operan dentro de la órbita del Gobierno Nacional, como el Fondo Milagro de Reconstrucción, el FRISCO, el FONTUR, el Fondo de Inversión para la Paz y Obras por Impuestos—, sin extenderse a los recursos del Sistema General de Regalías, que cuenta con un régimen presupuestal bienal propio y autónomo (Acto Legislativo 05 de 2019 y Ley 2056 de 2020). Esta delimitación busca evitar cualquier reparo de inconstitucionalidad por vulneración del principio de unidad de materia (artículo 158 de la Constitución Política), en la medida en que una proposición al Presupuesto General de la Nación no es el instrumento idóneo para imponer obligaciones sobre un presupuesto que la Constitución y la ley regulan de manera separada.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Plenaria del Senado de la República la presente proposición.



PROPOSICIÓN ADITIVA

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 y concordantes de la Ley 5ª de 1992, me permito proponer a la Plenaria del Senado de la República que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado, 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. GARANTIA Y PROTECCION AL SANÉAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE. Durante la vigencia fiscal 2027, con el propósito de garantizar la continuidad de las medidas de saneamiento básico y agua potable en los territorios de Santa Marta, Ipiales, El Cumbal y Villavicencio, autorícese al Gobierno y Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por decreto realizar las operaciones presupuestales necesarias en el Presupuesto General de la Nación, con el fin de asignar o reasignar recursos destinados a la atención del saneamiento básico y agua potable sin que estas operaciones impliquen un aumento del monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027. Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante decreto, reorientar los saldos no comprometidos disponibles en las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para destinarlos a la atención, del saneamiento básico y agua potable de Santa Marta, Ipiales, El Cumbal y Villavicencio.

Cordialmente,

LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ
Senador de la República

RECIBIDO EN
19.7.2026
3:20 PM

Justificación: Se solicita la reasignación de recursos presupuestales orientados a garantizar la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de inversión prioritarios en saneamiento básico y agua potable en los municipios de *Santa Marta (Magdalena) y Ipiales (Nariño)

1. Contexto y Problemática

El acceso al agua potable y al saneamiento básico es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política, esencial para la vida, la salud pública y la dignidad humana. Sin embargo, las ciudades de Santa Marta e Ipiales enfrentan crisis históricas y estructurales en la prestación de estos servicios básicos que requieren una intervención presupuestal urgente y focalizada.

- **Santa Marta:** Padece una escasez crónica de agua potable agudizada por el crecimiento demográfico, la informalidad urbana, la alta dependencia de fuentes hídricas superficiales altamente vulnerables al cambio climático (como los ríos Manzanares y Gaira) y una infraestructura de acueducto y alcantarillado obsoleta con altos índices de pérdidas técnicas y comerciales. Esta situación genera desabastecimiento prolongado en múltiples sectores turísticos y residenciales, afectando gravemente la economía local y la salubridad pública.
- **Cumbal:** El municipio no cuenta con un sistema adecuado de tratamiento de aguas residuales, por lo que los vertimientos del casco urbano, mataderos y actividades productivas contaminan el río Chiquito

y el río Cuacé, los cuales desembocan directamente afectando la salubridad y el agua potable de Ipiales y Carlosama.

- **Ipiales:** Al ser una ciudad de frontera con alta dinámica comercial, migratoria y poblacional, presenta deficiencias críticas en la ampliación y optimización de sus redes de conducción, plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) y sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Las limitaciones presupuestales del ente territorial han impedido modernizar la infraestructura para responder a la demanda actual, generando riesgos sanitarios y ambientales significativos sobre las fuentes hídricas de la región.
- **Villavicencio:** Enfrenta una deficiencia estructural en agua potable y saneamiento básico, desde mayo de 2025 sufrió una crisis de abastecimiento por el colapso del viaducto que alimenta la PTAP La Esmeralda, y aunque la EAAV reporta el servicio restablecido, la solución definitiva apenas está en prefactibilidad. Además, la ciudad no cuenta con PTAR y sus aguas residuales se vierten a los ríos Ocoa y Guatiquía.

2. Razones Técnicas y Jurídicas de la Reasignación

Garantía de Derechos Fundamentales y Principio de Solidaridad: La inversión en agua potable y saneamiento no es opcional; constituye una obligación del Estado para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible (Objetivo de Desarrollo Sostenible - ODS 6: Agua limpia y saneamiento).

Mitigación de Riesgos en Salud Pública: La precariedad en el suministro de agua apta para el consumo humano y las deficiencias en el manejo de aguas residuales incrementan exponencialmente las tasas de morbilidad, especialmente en poblaciones vulnerables (infancia y adultos mayores).

Optimización del Gasto Público: Reasignar recursos hacia proyectos con diseños avanzados o en ejecución en Santa Marta e Ipiales evita la paralización de obras críticas y asegura que los recursos públicos se traduzcan en impacto social real a corto y mediano plazo, cerrando brechas históricas de desigualdad regional.

3. Impacto Esperado de la Inversión

Con la aprobación de la reasignación presupuestal solicitada, se logrará:

1. **Seguridad Hídrica:** Asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del servicio de acueducto para mitigar los impactos de las temporadas de sequía en Santa Marta.
2. **Infraestructura Fronteriza y Ambiental:** Fortalecer la capacidad operativa de los sistemas de saneamiento básico en Ipiales, protegiendo los ecosistemas estratégicos de la frontera sur.
3. **Dinamización Económica:** Brindar estabilidad a sectores productivos clave como el turismo en Santa Marta y el comercio binacional en Ipiales, los cuales dependen de servicios públicos eficientes.



19 de octubre de 2026

Señores
Plenaria del Senado

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027".

Adiciónese un artículo nuevo a la Tercera Parte – Disposiciones Generales del Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Saneamiento de la deuda del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Las cuentas por pagar debidamente reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre de la vigencia fiscal de 2026 por concepto de servicios y tecnologías en salud efectivamente prestados, que se encuentren registradas como pasivos en la contabilidad del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, podrán ser reconocidas como deuda pública de la Nación y atendidas con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, o mediante operaciones de crédito pública, previa verificación y auditoría de las obligaciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las condiciones fiscales aplicables.

Asimismo, autorícese al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que durante la vigencia fiscal de 2027, con cargo a sus apropiaciones presupuestales ordinarias y a los recursos disponibles en el Fondo de Solidaridad del Subsistema, implementen mecanismos abreviados de saneamiento de cartera, cruces de cuentas y convenios de pago sobre obligaciones debidamente auditadas.

Parágrafo 1º. Las obligaciones objeto de saneamiento y pago en virtud del presente artículo deberán corresponder estrictamente a atenciones de salud efectivamente prestadas y no prescritas, que cuenten con acta de liquidación o auditoría médica en firme.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Defensa Nacional reglamentarán los términos, condiciones, cupos y requisitos técnicos y procedimentales para la procedencia de los reconocimientos y pagos de que trata el presente artículo.

GERMÁN RODRÍGUEZ PRIETO
Senador de la República
Salvación Nacional

Fuente: Cárdenas

Saca Castellanos

NEGADO

[Handwritten signature]

14. X 2026

205 2:34 PM



**GERMÁN
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



JUSTIFICACIÓN

Justificación sobre la adición un artículo nuevo dentro del capítulo de disposiciones generales del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”:

Esta proposición busca proveer al Estado colombiano de los instrumentos financieros y presupuestales necesarios para extinguir las obligaciones pendientes de pago con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, y el Hospital Militar Central generadas por la atención en salud a los integrantes de la Fuerza Pública. La iniciativa recoge y actualiza la fórmula normativa del artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, permitiendo que la Nación asuma estos pasivos como deuda pública o habilite cruces de cuentas directos, restaurando la viabilidad financiera del Subsistema de Salud Militar y Policial durante la vigencia fiscal 2027.

En el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021, el Congreso de la República aprobó el artículo 94 de la Ley 2063 de 2020, concebido de manera concertada entre las comisiones económicas y los Ministerios de Hacienda y Defensa. Dicho mecanismo permitió sanear deudas acumuladas por cientos de miles de millones de pesos mediante el rubro de Servicio de la Deuda Pública, reglamentado por el Decreto 941 de 2021 y materializado mediante resoluciones de crédito público del orden nacional. Replicar este modelo en el PGN 2027 garantiza equidad y continuidad asistencial para los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y resguarda la liquidez de la red hospitalaria pública y privada nacional, que no puede soportar indefinidamente el rezago de cartera sin resentir la calidad y oportunidad de la atención médica de alta complejidad.

El subsistema asistencial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se rige por la Ley 352 de 1997, el Decreto Ley 1795 de 2000 y el régimen de excepción del artículo 279 de la Ley 100 de 1993. Al no pertenecer al Sistema General de Seguridad Social en Salud ni regirse por la Unidad de Pago por Capitación común, sus crisis de liquidez demandan soluciones presupuestales de orden legal dentro de la ley de apropiaciones del Sector Defensa y de la Nación.

La disposición cumple el principio de unidad de materia presupuestal (artículos 158 y 347 de la Constitución Política), conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional (Sentencias C-006 de 2012, C-438 de 2017 y C-047 de 2018), según la cual las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto son exequibles siempre que mantengan un vínculo instrumental directo con la correcta ejecución de los ingresos y apropiaciones de la anualidad, no modifiquen leyes sustantivas de carácter permanente, y agoten sus efectos dentro del periodo fiscal correspondiente. El artículo propuesto cumple estos requisitos al circunscribir sus facultades exclusivamente al año fiscal 2027 y sujetarlas a auditoría y disponibilidad presupuestal.


GERMÁN RODRÍGUEZ PRIETO
Senador de la República
Salvación Nacional

NEGADO
19-X-2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO — GARANTÍA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y CONTINUIDAD DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, someto a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al Proyecto de Ley número 111 de 2026 Senado y 152 de 2026 Cámara, «*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027*», con el fin de incorporar un artículo nuevo en su tercera parte.

PROPOSICIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en el marco de la discusión y aprobación del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027, propongo a los honorables congresistas adicionar el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. En la Sección 4301 - Jurisdicción Especial para la Paz, restablézcase el monto de la propuesta de mediano plazo presentado por la JEP por valor de \$947.642.784.376, conforme al Art. 10 de la Ley 1957 de 2019. Para efectos de equilibrio fiscal, redúzcase en igual cuantía la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda - Dirección General de Crédito Público, rubro de apropiaciones para contingencias."

FUNDAMENTO

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente proposición tiene como finalidad garantizar la suficiencia presupuestal, la autonomía institucional y la continuidad de las funciones constitucionales de la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Sección 4401 del Presupuesto General de la Nación**, durante la vigencia fiscal 2027, en armonía con las disposiciones constitucionales, la Ley Estatutaria 1957 de 2019, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las obligaciones del Estado colombiano derivadas del Acuerdo Final de Paz y de conformidad con los siguientes argumentos:

1. Respeto de las competencias presupuestales y del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ANTONIO
CORREA

NEGADO

11/1/2026
2:54pm

208



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Los artículos 345, 346, 347, 348, 349 y 351 de la Constitución Política establecen las reglas fundamentales aplicables a la programación, presentación, aprobación y modificación del Presupuesto General de la Nación.

Por su parte, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 dispone que el decreto de liquidación debe incorporar las modificaciones aprobadas por el Congreso de la República. En consecuencia, dicho decreto no constituye un instrumento autónomo para desconocer las apropiaciones y decisiones adoptadas por el legislador.

Asimismo, los mecanismos de reducción, aplazamiento y modificación presupuestal deben observar las competencias, requisitos y procedimientos previstos en la Constitución y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La presente proposición busca, precisamente, establecer garantías de motivación, transparencia y continuidad institucional frente a eventuales decisiones que puedan afectar a la Sección 4401, sin impedir el ejercicio de las competencias presupuestales legalmente atribuidas al Gobierno nacional.

2. Necesidad de respetar el anteproyecto presupuestal de la JEP como referente institucional.

El numeral 5 del artículo 110 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 atribuye al Órgano de Gobierno de la JEP la competencia de aprobar el anteproyecto de presupuesto que debe remitirse al Gobierno nacional.

Esta atribución exige que las necesidades institucionales formuladas por la propia jurisdicción sean examinadas dentro del procedimiento de preparación presupuestal, respetando su autonomía y promoviendo una coordinación efectiva entre los órganos competentes.

En consecuencia, las diferencias entre el anteproyecto aprobado por la JEP y las apropiaciones incorporadas al proyecto presupuestal deben contar con una explicación técnica y fiscal suficiente, particularmente cuando puedan afectar la continuidad de las funciones jurisdiccionales.

Lo anterior no significa que el anteproyecto constituya automáticamente una apropiación obligatoria, sino que representa un referente institucional esencial para examinar la razonabilidad de las decisiones presupuestales.

3. Compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de justicia transicional.

El Acuerdo de Cooperación suscrito el 28 de octubre de 2021 entre el Gobierno de Colombia y la Fiscalía de la Corte Penal Internacional reconoce la importancia de respaldar el funcionamiento de las jurisdicciones que intervienen en los procesos de justicia relacionados con el conflicto armado, incluida la JEP.

ANTONIO CORREA JIMÉNEZ
Senador
NEGADO
19-X-2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Este compromiso refuerza la necesidad de preservar las condiciones institucionales que permitan adelantar procedimientos judiciales genuinos y efectivos, sin que ello implique establecer una cuantía presupuestal intangible ni desconocer las reglas constitucionales que regulan la aprobación del gasto público.

4. Necesidad y finalidad constitucional de la disposición propuesta.

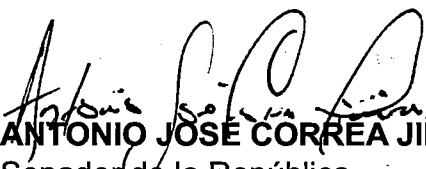
La proposición de artículo nuevo constituye un mecanismo legislativo orientado a garantizar que las decisiones presupuestales de la vigencia 2027 respeten la autonomía de la Jurisdicción Especial para la Paz, la continuidad de sus funciones y los derechos fundamentales de las personas que participan en sus actuaciones.

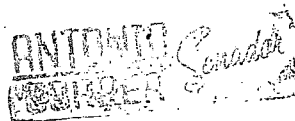
En tal sentido, se propone establecer obligaciones de evaluación técnica, motivación suficiente y coordinación institucional antes de adoptar medidas de reducción o aplazamiento que puedan comprometer el funcionamiento de la JEP, así como asegurar que el decreto de liquidación respete las apropiaciones aprobadas por el Congreso.

La iniciativa no pretende sustraer a la JEP de las reglas generales de disciplina fiscal ni establecer una prohibición absoluta de ajustes presupuestales. Su propósito es impedir que tales decisiones se adopten sin una valoración adecuada de sus consecuencias constitucionales, institucionales y judiciales.

En consecuencia, se solicita la aprobación del artículo nuevo propuesto, como garantía de protección de la autonomía presupuestal de la Jurisdicción Especial para la Paz, de continuidad del servicio de administración de justicia transicional y de salvaguarda de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República



NEGADO
19-X-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁷⁹⁾

19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. Durante la vigencia 2027, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2027. Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027.

Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2027 así como los ordenados en fallos judiciales. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2027 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Cordialmente;

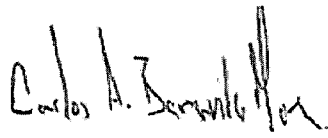
NEGADO
NEGADO

[Firma manuscrita]

29.10.2026

3:06pm

243

 David Ricardo Rácer Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
 Proposición Pacto Histórico Artículo Nuevo PL 152/2026 C, Pá 137 2026 Senado Firma 9 de octubre 2026 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico NEGADO	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico NEGADO 19-X-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁷⁸⁾

19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

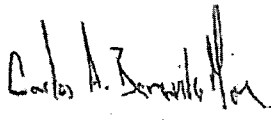
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinarán de forma conjunta la consolidación de información técnica centralizada requerida para la gestión, el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación.

La información de Programas del gasto público será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar una adecuada administración de los programas y el seguimiento integral de la ejecución asociada a la clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.

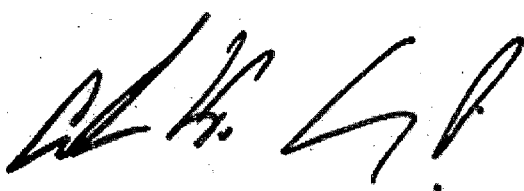
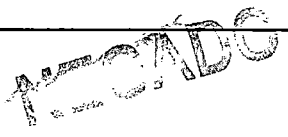
Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

Cordialmente;

 David Ricardo Rácer Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República
--	--

NEGADO

 244
19. 10. 2026
3:06pm

	Pacto Histórico
 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico
 Proposición Pacto Histórico Artículo Nuevo PL 152/2026 C, PL 153/2026 Senado Firma 19 de octubre 2026 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 ALEJANDRA OMANA ORTÍZ Senadora de la República Pacto Histórico
 KAMELIA EDITH ZULUAGA NAVARRO Senadora de la República Pacto Histórico	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico
	

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁸⁹⁾

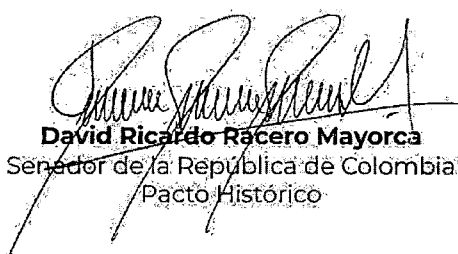
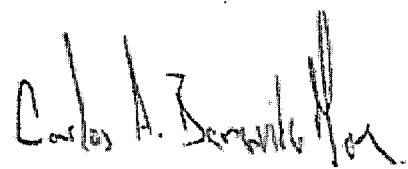
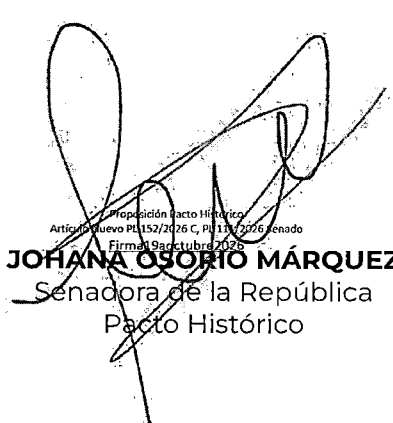
19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional no dispondrá recursos para aquellas entidades que a 1 de enero de 2027 no hayan iniciado su operación.

Cordialmente;

 David Ricardo Rácer Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
 Proposición Pacto Histórico Artículo Nuevo PL 152/2026 C, PL 111/2026 Senado Firma 19 de octubre 2026 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

NEGADO


 74. x 204 237
 3:06 en.

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁸⁷⁾

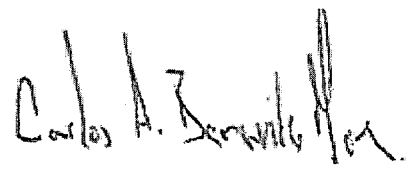
19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva del **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. La Nación podrá reconocer con cargo al servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red, de que trata el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023. El reconocimiento de que trata este artículo no afectará el cupo de endeudamiento.

Cordialmente;

 David Ricardo Rácer Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

NEGADO

10

24.10.2026

3:06 PM

239

PROPOSICIÓN ADITIVA^(88-RP)

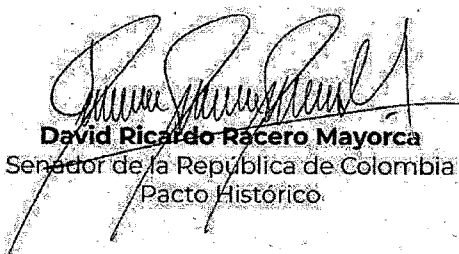
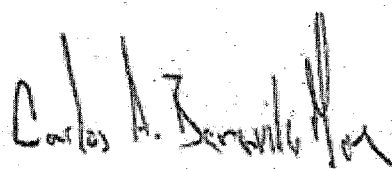
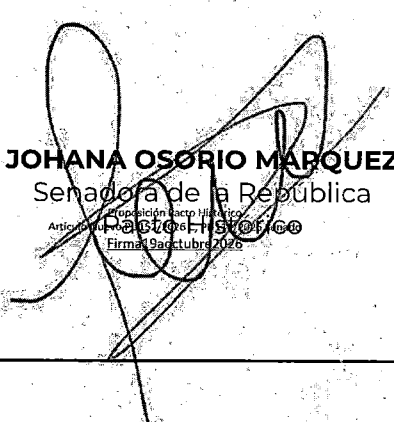
19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. En la vigencia 2027, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024 y con el fin de garantizar los recursos requeridos para la implementación de los artículos 3 y 17 de la precitada Ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación realizarán, mediante Decreto, las modificaciones presupuestales entre los sectores de Trabajo e Inclusión a que haya lugar.

Cordialmente;

 David Ricardo Racero Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MARQUEZ Senadora de la República Artículo 183 de la Constitución Firma 19 octubre 2026	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

NEGADO

29.8.2024
3:06 pm

238

NEGADO	NEGADO
NEGADO	NEGADO
NEGADO	NEGADO
NEGADO	
NEGADO	NEGADO

NEGADO

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁹⁰⁾

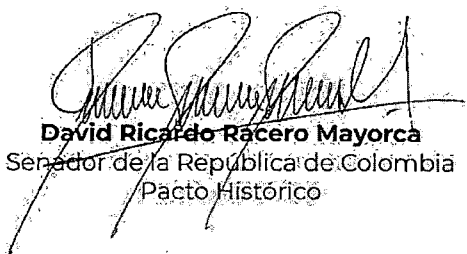
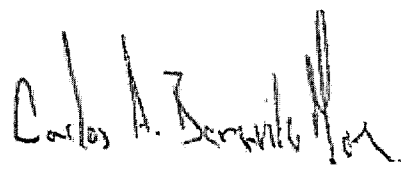
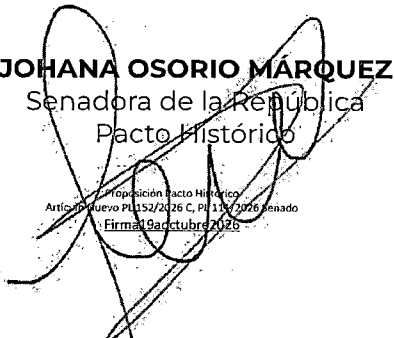
19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. Una vez el Gobierno nacional evalúe e identifique proyectos de inversión en infraestructura que no cumplan con los requisitos jurídicos y técnicos para su avance físico y cuenten con aportes de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con las entidades correspondientes, podrán solicitar la reprogramación de los cupos de vigencias futuras autorizadas con el objeto de que exista congruencia entre los citados aportes de la Nación y el avance esperado del proyecto, manteniendo la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

Cordialmente;

 David Ricardo Rácer Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico Proposición Pacto Histórico Artículo Nuevo PL 152/2026 C, PL 111/2026 Senado Firmada 19 octubre 2026	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

RECIBIDO
29. 10. 2026
3:06 pm

236

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁸¹⁾

19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las asignaciones de gasto derivadas del cumplimiento de mandatos legales que ordenan gasto y crean destinaciones específicas solo serán incorporadas en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2027 en la medida en que exista disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo 20276-203029, con excepción de las transferencias corrientes de rango constitucional y de las previstas en el Sistema General de Participaciones (SGP), así como de las correspondientes al pago del Sistema de Seguridad Social, los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

Cordialmente;

 David Ricardo Racero Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico

NEGADO


29.8.2026

3:06pm

247

JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico <i>[Signature]</i> Proposición Pacto Histórico Artículo Nuevo PL 152/2026 C. PL 151/2026 Senado Firmada 9 de octubre 2026	<i>68917</i> WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

LEGADO